



Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con cinco minutos del **día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los Diputados **Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**; Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, claro que sí, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada



Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la Diputada Lorena Ruiz García, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veinticinco. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada"; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Anel Martínez Pérez. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. 5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Ley de la



Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Juicio Político para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Anel Martínez Pérez. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en cumplimiento de sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Salud. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; que presenta la



Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **13.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **14.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, dieciocho** votos a favor; **Presidenta dice,** quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, cero** votos en contra; **Presidenta dice,** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidenta dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **dos** de diciembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el dia **dos** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. **Presidenta dice,** se somete



a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el dia **dos** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada **Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada"**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, con la venida de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña, comparezco ante esta tribuna para poner a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: "2026 AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA"**. Un acto que no solo honra la memoria de una mujer esencial para nuestra historia nacional, sino que también reivindica el papel del pensamiento liberal, de la valentía femenina y de la participación de mujeres en la construcción de México. Margarita Masa Parada fue mucho más que una compañera



de vida del presidente Benito Juárez. Fue una mujer libre y firme en sus convicciones, que enfrenta tiempos de invasión extranjera, persecución política y precariedad familiar con dignidad, inteligencia y temple. Cuando las circunstancias exigieron valor, Margarita no fue espectadora, fue sostén del hogar republicano, madre de la resistencia liberal y símbolo de una generación de mujeres que ejercieron influencia profunda en la vida pública de la nación. Su nombre representa la fuerza callada que sostuvo a México en sus horas más oscuras. Su historia nos recuerda que la patria también se edifica desde la casa, desde el cuidado, desde la lealtad y desde la memoria. Hoy transitamos por un proceso de recuperación histórica que reconoce a esas mujeres que fueron silenciadas por una narrativa que excluyó sus nombres de los libros y sus rostros de los monumentos. Esta propuesta nace de la voluntad política nacional encabezada por nuestra presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, la primera mujer en ocupar el más alto cargo del Estado mexicano y que ha sido respaldada por el Congreso de la Unión. Invitados invitamos a las entidades federativas a sumarse a esta gran iniciativa histórica. En Tlaxcala no debemos permanecer al margen de este reconocimiento. Nuestra tierra ha sido crisol de mujeres de convicción, maestras, artesanas, médicas tradicionales, lideresas comunitarias, pensadoras, artistas, deportistas y políticas que como Margarita Masa han sostenido procesos colectivos con trabajo, con inteligencia y con amor patrio. Declarar el año 2026 en su honor no es únicamente un gesto simbólico, es una acción educativa, cultural y cívica. Es un recordatorio permanente de que la historia de México también tiene nombre de mujer. Esta declaratoria permitirá que los



poderes del Estado, los organismos autónomos, los ayuntamientos, las instituciones educativas y la sociedad civil desarrollen actividades que preserven y difundan la vida de Margarita Maa, actividades que fortalezcan nuestra conciencia democrática, nuestra memoria republicana y nuestra convicción de construir un país más igualitario. Porque la historia no es solo pasada, es una herramienta para transformar el presente y dignificar el futuro. Compañeras y compañeros diputados, honrar a Margarita Masa es honrar a todas las mujeres que sostuvieron esta nación y a las que hoy siguen transformando. Es reconocer que sin ellas no habría Estado, no habría República, no habría México. Por ello, con respeto y con profundo sentido histórico, les pido sumarse al presente acuerdo para que Tlaxcala declare el 2026 como año de Margarita Eustaquia más apurada. Y con ello nuestro congreso se sume al llamado nacional para reivindicar a las mujeres que han dado forma y sentido a nuestra patria. Es cuánto, Presidenta. Presidenta dice, Gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, gracias Presidenta. Con la venia de la Presidencia, saludo con mucho respeto a mis compañeros y



compañeras diputados, a los medios de comunicación y a todos los que me ven y me escuchan. Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El desarrollo agrícola sostenible constituye un pilar fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales y el bienestar de las comunidades rurales. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la agricultura sostenible implica la gestión y conservación de la base de recursos naturales, orientada a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Este modelo productivo se caracteriza por preservar la tierra, el agua y la diversidad genética vegetal y animal; evitar la degradación ambiental; y ser técnica, económica y socialmente viable (FAO, 2015). La transformación de los sistemas agroalimentarios es hoy una condición indispensable frente a los desafíos globales del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desigualdad rural y la creciente inseguridad alimentaria. Diversos organismos internacionales han señalado que la agricultura sostenible es una vía estratégica para impulsar dicha



transformación, al promover modelos productivos que incrementen la productividad sin comprometer los recursos naturales (FAO, 2023). La intensificación sostenible de la agricultura busca fortalecer el capital natural y los servicios ecosistémicos mediante sistemas altamente productivos que permitan obtener mayores rendimientos utilizando los mismos recursos, reduciendo al mínimo los impactos ambientales. Este enfoque es crucial si se considera que, para 2030, la humanidad deberá alimentar a mil quinientos millones de personas adicionales, y que para 2050 la producción de alimentos tendrá que incrementarse hasta en un 60%. En este sentido, la agricultura sostenible no solo se orienta a mejorar la productividad, sino a garantizar prácticas responsables que preserven la biodiversidad, protejan las semillas nativas, fomenten la agricultura orgánica y fortalezcan la resiliencia de las comunidades agropecuarias. Por ello, su reconocimiento expreso en el marco constitucional del Estado de Tlaxcala se vuelve necesario y oportuno.

I. Marco Internacional. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (PNUD – ONU). La Agenda 2030 constituye la hoja de ruta global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar el bienestar de todas las personas sin comprometer los recursos de las generaciones futuras. Sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de los cuales 16 se vinculan directamente con los derechos humanos, promueven medidas transformadoras basadas en la sostenibilidad, la innovación y la inclusión. En materia agroalimentaria, la FAO ha señalado que los sistemas productivos actuales requieren enfoques integrales que atiendan problemas interrelacionados, como la degradación ambiental y la desigualdad rural, mediante políticas y acciones que impulsen modelos sostenibles y resilientes.

Cultura de



Paz (UNESCO). La UNESCO ha establecido, desde 1945, que la construcción de una cultura de paz es inseparable del desarrollo sostenible. La educación, la ciencia y la cultura son herramientas esenciales para formar sociedades capaces de gestionar sus recursos de manera responsable, respetar los derechos humanos, prevenir conflictos y generar condiciones de gobernanza efectiva. La agricultura sostenible, al proteger el entorno y fortalecer comunidades, se alinea plenamente con estos principios. **Acuerdo de Escazú.** El Acuerdo de Escazú (2018) es el primer instrumento regional con enfoque integral en materia ambiental y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Establece obligaciones claras respecto al acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. México participó activamente en su negociación. Su espíritu coincide con el reconocimiento constitucional de modelos agrícolas que protejan los ecosistemas, fomenten prácticas productivas responsables y garanticen la participación informada de las comunidades rurales. **II. Marco Normativo Nacional.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX, establece que el Estado debe promover las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo, garantizar el bienestar de la población campesina y fomentar la actividad agropecuaria, forestal y el uso de semillas nativas —particularmente el sistema milpa— apoyado en infraestructura, investigación, innovación, capacitación y asistencia técnica. Asimismo, la CPEUM reconoce la prohibición del uso de maíz genéticamente modificado y ordena emitir legislación para la planeación, organización, monitoreo y comercialización de la



producción agropecuaria, considerándola de interés público. A nivel federal, el Gobierno de México ha implementado programas orientados al fortalecimiento de prácticas agroecológicas y sostenibles, como: • **Fertilizantes para el Bienestar**, • **Producción para el Bienestar**, • **Agricultura Sostenible**. Entre otros mecanismos destinados a reducir el impacto ambiental y mejorar la productividad. En el Estado de Tlaxcala, se han impulsado programas para disminuir la contaminación, proteger la biodiversidad y fortalecer la producción sustentable, alineándose gradualmente con los estándares internacionales y nacionales en materia de sostenibilidad y desarrollo rural.

III. Justificación Constitucional. Reconocer expresamente la agricultura sostenible en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala permitirá:

- 1. Elevar a rango constitucional la obligación del Estado de promover prácticas agrícolas responsables, resilientes y protectoras de la biodiversidad.**
- 2. Fortalecer la protección de las semillas nativas**, especialmente las propias del sistema milpa, promoviendo su conservación, investigación y aprovechamiento sustentable.
- 3. Impulsar la agricultura orgánica y otras prácticas productivas de bajo impacto ambiental.**
- 4. Promover la adaptación y mitigación al cambio climático** en el sector agropecuario.
- 5. Asegurar la continuidad de políticas públicas** más allá de los ciclos gubernamentales, mediante un mandato constitucional claro.
- 6. Consolidar un enfoque transversal de sostenibilidad** en el desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la protección ambiental.

Conclusión. Por las consideraciones expuestas, se estima necesaria y pertinente la incorporación en nuestra Constitución del reconocimiento expreso de la agricultura



sostenible como un principio rector del desarrollo rural en Tlaxcala. Esta reforma permitirá avanzar hacia un modelo agrícola que responda a las necesidades presentes y futuras, proteja la biodiversidad del estado, preserve las semillas nativas y fortalezca la capacidad de las comunidades rurales para enfrentar los retos ambientales, económicos y sociales de nuestro tiempo.

PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción LXIV y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- ...;
...;
...;
...;
El Estado reconoce a la agricultura sostenible como un modelo de producción agrícola que preserva los recursos naturales, protege la biodiversidad, promueve el uso y consumo de semillas nativas y fomenta prácticas agroecológicas que garanticen alimentos inocuos y resiliencia frente al cambio climático. Para tal efecto, impulsará políticas públicas que alienten la innovación, la capacitación y el fortalecimiento de las comunidades rurales en esta materia. La Federación podrá concurrir al desarrollo de la Entidad, en forma coordinada con el Estado en los términos que señalen los convenios correspondientes y los objetivos Nacionales derivados del Plan Nacional y los objetivos Estatales.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los sesenta



ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos previstos en el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE.**
DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ, DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Madai Pérez Carrillo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, con la venida de la Presidencia, compañeras y compañeras diputados que nos acompaña, que nos ve por redes sociales. Hago uso de esta tribuna para someter a su consideración una iniciativa que no solo es una reforma legislativa, es un acto de amor a nuestra niñez, un compromiso con el futuro de Tlaxcala y una deuda histórica que hoy tenemos la oportunidad de saldar. Esta propuesta surge de una



premisa fundamental. Educación y salud no pueden ni deben caminar por separado. El artículo tercero de nuestra Constitución Federal señala que la educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, pero no podemos hablar de desarrollo pleno si nuestras niñas y niños enfrentan entornos escolares donde la mala alimentación, el sedentarismo, la ansiedad o la violencia afectan su rendimiento, su estabilidad emocional, y su futuro. En nuestro estado, tres de cada 10 niños y niñas entre 5 y 11 años padecen sobrepeso u obesidad. Más de 8,000 adolescentes están diagnosticados con obesidad y alrededor de 2300 niñas y niños menores de 10 años se encuentran en esa misma condición. Estos no es solo estadísticas, son rostros, son sueños truncados, son infancias que merecen algo mejor, son el reflejo de un sistema que toleró durante años la venta indiscriminada de comida chatarra en las escuelas, la ausencia de espacios para la actividad física y la desarticulación entre educación y salud. Por eso hoy decimos basta y la escuela es por excelencia el espacio donde podemos cambiar esta realidad. La Organización Mundial de la Salud y la UNICEF han levantado evidencia contundente que nos hace ver que los entornos escolares saludables reducen el sobrepeso y la obesidad infantil, mejorando la asistencia y el rendimiento académico, fortalecen la salud mental y la convivencia y previenen el consumo de sustancias nocivas y conductas de riesgo. En Tlaxcala hemos avanzado, pero aún existe una brecha entre la valoración diagnóstica y la acción normativa. Hoy damos un paso indispensable para cerrar esta brecha. Con la presente reforma incorporaremos de manera explícita y transversal el modelo de escuelas promotoras de la salud en nuestra



legislación estatal. Esto propone, entre otros cambios: **Uno**, entornos escolares saludables, que se refiere a la obligación de proponer la actividad física, el deporte, la educación física y el bienestar psicológico dentro y fuera del plantel. **Dos**, alimentación sana y segura. Establece lineamientos claros para garantizar alimentos nutritivos, limitar la comida chatarra y priorizar productos naturales, especialmente de la región. Se refuerza la vigilancia sobre los alimentos preparados y preenvasados ofrecidos en las escuelas. **Tres**, educación para la salud física y mental. Se integran contenidos sobre salud emocional, ámbitos alimentarios, actividad física y prevención de adicciones. **Cuatro**, regulación del uso de dispositivos electrónicos. Se prohíbe su uso en educación básica durante clases, recreos e intervalos, salvo fines pedagógicos o por razones de salud o accesibilidad. **Cinco**, coordinación interinstitucional, educación, salud y DIP estatal podrán colaborar para garantizar acceso a alimentos saludables y espacios deportivos adecuados. **Six**, cooperativas y comedores con responsabilidad social. Se establece que las cooperativas escolares deben promover alimentación sana, consumo de agua simple y productos de temporada. Esta iniciativa reconoce que la niñez tlaxcalteca merece algo más que buenas intenciones. Merece garantías legales, condiciones reales y políticas públicas que trasciendan administraciones. No podemos permitir que una generación crezca creyendo que la comida ultra procesada es normal, que el sedentarismo es cotidiano o que la salud emocional es un lujo. Nuestra tarea es protegerlos, formarlos y darles las herramientas para vivir sanos, felices y seguros. Estamos ante una decisión histórica. No, no solo actualizamos la ley, afirmamos que en Tlaxcala la



educación es una política de bienestar integral. Con esta reforma colocamos a nuestro estado como referente en la certificación de escuelas promotoras de la salud, alineándonos con la estrategia federal vive saludable, vive feliz. Compañeras y compañeros diputados, cuando una escuela cambia, cambia una comunidad. Cuando una niña o un niño aprende a cuidarse, se transforma el futuro de todo un estado por las niñas y niños que hoy están en uno en cada uno de los salones, por quienes enfrentan problemas de salud derivados de una mala alimentación, por quienes necesitan un entorno seguro para aprender, jugar, crecer y soñar por el Tlaxcala que estamos construyendo juntos. Les invito a aprobar esta iniciativa con visión, con responsabilidad y con la convicción de que las escuelas promotoras de salud son una política de justicia, de bienestar y de futuro, porque invertir en nuestra infancia es invertir en el estado que merecemos. Muchas gracias. Es cuánto, presidenta. Presidenta dice, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Gabriela Hernández Islas, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Fiscalía



General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, con su permiso, Presidenta. Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presente, al público y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Antes de iniciar con la lectura de esta iniciativa, quiero mencionar que la misma ha nacido desde la lucha incansable de diversas organizaciones y de la necesidad de garantizar el empleo a un grupo vulnerado que muchísimas veces permanece a la sombra de la discriminación. Además, quiero reconocer el impulso, empuje y determinación que se dio a esta iniciativa desde colectivos, organizaciones y movimientos. Reconozco de manera particular a Adil de la Oficina de Atención a la Diversidad, de la Secretaría de Cultura, que estuvo siempre organizando, promoviendo y haciendo todo lo humanamente posible para que esto fuese realidad. A Daniel, quien realizó y apoyó siempre para la redacción legislativa y quien ha pulido también la iniciativa. A la coalición LGBTTTQB plus, al colectivo Diversidad, al colectivo LGBTTTIQ+ Tlaxcala, al colectivo Osos, al colectivo Trans Tlaxcala, a Diversidad de San Pablo del Monte, quienes avanzaron al lado y acompañando a la iniciativa, y a todos, todas y todes, quienes se



sumaron, cobijan y respaldan este proyecto. Esta iniciativa les pertenece. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Dra. Gabriela Hernández Islas, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del PARTIDO MORENA de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En México persiste una situación generalizada de violencia en contra de las personas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género. Con todo, esta violencia se vive de forma diferenciada entre las distintas poblaciones, siendo una de las poblaciones más históricamente vulneradas la de las personas trans y las personas con una identidad o expresión de género no



normativas. En nuestro país, la mayoría de las personas trans viven en situaciones de vulneración económica extrema y enfrentan claras brechas de desigualdad que impiden el acceso en igualdad de condiciones a derechos como la identidad, el libre desarrollo de la autodeterminación, la educación, la salud y el empleo. En este sentido, las personas transexuales, transgénero y no binarias son consideradas de atención prioritaria, debido a que viven una constante práctica discriminatoria y de violencia en sus entornos familiares, escolares y laborales, especialmente por prejuicio a razón de su ruptura corpórea con el sistema cisneteronormativo y, por tanto, el mercado laboral formal, en muchos casos, les resulta inaccesible para su desarrollo profesional. La realidad nacional muestra que la mayoría de estas personas viven en condiciones de precariedad económica extrema y enfrentan brechas de desigualdad que obstaculizan el acceso en igualdad de condiciones a derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo, la vivienda, la seguridad social, la certeza jurídica y la debida protección del Estado. Dentro de este contexto, las personas trans y no binarias constituyen uno de los sectores más expuestos a la discriminación estructural, toda vez que soportan de manera persistente prácticas de exclusión y violencia en el ámbito familiar, escolar y laboral, motivadas por prejuicios que sancionan socialmente su ruptura con el sistema cisneteronormativo. En consecuencia, el mercado laboral formal se convierte, en muchos casos, en un espacio inaccesible para el desarrollo de su proyecto de vida y para el ejercicio pleno de sus derechos. Si bien en el marco del Orden Jurídico Mexicano han existido avances sustanciales para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas trans, como



el sucedido el 29 de agosto de 2008, donde las y los diputados locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobaron la reasignación de sexo para personas transexuales, a través de la identidad que se asigna en el acta de nacimiento (El Economista, 2009). Iniciando con ello un proceso de cambios normativos nacionales para el reconocimiento de su identidad nacional como sujetas de derecho en documentos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial para votar, número de seguridad social, entre otros. Específicamente en el ámbito laboral formal, la creación del "Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Nacional Electoral" (2019) representó el primer documento normativo que propicia la inclusión y, por tanto, un cambio en las costumbres, creencias y emociones de las personas que se encuentran adscritas al Instituto Nacional Electoral (INE) para generar un ambiente laboral saludable e incluyente las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias. Seguido de este protocolo, se generaron otros instrumentos en el sector público y privado para sumar en la construcción de un mercado laboral transincluyente, como protocolos específicos. Sin embargo, los cambios que devienen de este proceso civilizatorio no sólo se dan a partir de estos acontecimientos históricos, es necesario tener presente que las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias muy probablemente ya se encuentran insertas en los espacios laborales formales mucho tiempo antes de que las normativas fueran creadas y reformadas en las leyes mexicanas y empresariales. Ahora bien, la existencia y



experiencias laborales de las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias no están enmarcadas o construidas a partir de estos cambios normativos, muy por el contrario, a partir de diversas estrategias y acciones es que lograron insertarse. No obstante, esta reconfiguración brinda a las personas transexuales, transgénero y no binarias un marco de protección que permite generar un cambio social y reivindicatorio de la violencia estructural que son sujetos. En el informe sobre Personas Trans y de Género Diversos y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), específicamente el capítulo cuarto sobre "Derechos al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias", se realiza un reconocimiento de las condiciones laborales en las que se encuentran las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en el continente americano. Por ello cobra relevancia que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (INEGI, 2022) nos dice que el 46.4% de las personas encuestadas perciben poco respeto a la población las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en México, mientras que el 15.2% no lo percibe, siendo las mujeres el sector que vislumbra un menor respeto. El 33.4% de las personas de 18 años y más que contestaron esta encuesta no rentaría un cuarto o vivienda a personas trans (transgénero, transexual o travesti). Sobre la apertura a la diversidad en el ámbito laboral, el 58.3% de las personas encuestadas respondieron con "mucho" ante la posibilidad de contratar a personas trans, siendo las mujeres las que cuentan con una mayor apertura. El 48.8% de las personas con una diversidad sexual y de género declaró



haber sido discriminado en los últimos 12 meses, siendo ésta la población con mayores casos registrados en el país. El 41.8% del total de los participantes de esta población se sintió discriminado en los últimos 12 meses por la forma de vestir o arreglo personal, incluyendo tatuajes, ropa, forma de peinarse y perforaciones (INEGI, 2023). Por ello garantizar la rectificación de la identidad de género es fundamental para posibilitar la inserción de las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias ya que es la normativa para acreditar la nacionalidad e identidad en los procesos de contratación. En muchos de los casos no se cuenta con una congruencia en su expresión de género con el sistema cisheteronormativo legal, por lo que su nacionalidad e identidad está comprometida debido a creencias que se tienen sobre el sistema sexo/género. Para las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias, la contratación se convierte en un proceso complejo y desigual debido a estas incongruencias sociales que se presentan en su imagen e identidad, ya que en muchos de los casos no se cuenta con los recursos económicos para llevar a cabo el proceso de rectificación de la identidad de género y todos los trámites que de ahí devienen (Valencia, 2020). Estadísticamente, en el ámbito laboral, el 5.1% de personas de 15 años o más a nivel nacional (97.2 millones) se identifican como parte de las poblaciones LGBTTTIQ+, siendo un total de 5 millones de personas. Del total de esta población, el 64.3% declaró ser una población económicamente activa y destacan su participación en sectores de actividad de apoyo y agropecuario (24.6%), profesionales y técnicos (18.4%) y comerciantes (16.9%). De ellos, el 28.1% recibió un trato desigual



respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascensos; así como comentarios ofensivos o burlas, entre otros actos de discriminación (INEGI, 2021). El 47.2% de personas de la diversidad sexual y de género de 18 años y más que participaron en la ENADIS (2022) declaró contar con un contrato por escrito y el 48.4% tener derecho a servicios públicos de salud (INEGI, 2023). Otras estadísticas que se pueden rescatar para generar una imagen sobre la situación laboral de las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en México es la que brinda la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG, 2018), la cual mostró en sus resultados que se le negó algún derecho a una de cada cuatro personas encuestadas; dicha cifra se incrementó en las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias el 50.3% y el 40.9% en hombres las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias. Mientras que los derechos más vulnerados son la oportunidad para trabajar y la entrada a un negocio, con el 53.8% en personas con orientación sexual no normativa y el 50.4% en personas con identidades de género no normativas (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED] y Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2019). Esta misma encuesta muestra que el 59% de las mujeres trans, el 55.4% de hombres trans y el 56% de las personas con una identidad de género no normativa dicen haber escuchado o visto comentarios, conductas o actitudes negativas hacia una compañera(o) en el empleo por su orientación sexual o identidad de género y resulta ser la principal razón por la que experimentan discriminación. Derivado de lo hasta aquí expuesto, se estima



procedente considerar que una de las estrategias más eficaces para coadyuvar a la reducción de la precariedad laboral de las personas transexuales, transgénero y no binarias radica en la expedición de un decreto que reforme diversas disposiciones de normas del orden jurídico tlaxcalteca y por tanto, la obligación expresa de reservar un porcentaje mínimo de plazas destinadas a personas pertenecientes a las poblaciones transexuales, transgénero y no binarias residentes en el Estado de Tlaxcala. Este mecanismo, a todas luces, constituiría no solo una acción afirmativa reparadora, sino también una medida de justicia social y constitucionalmente compatible con los principios de igualdad y no discriminación. En otras palabras, su implementación permitiría mitigar los efectos de exclusión estructural y garantizar el acceso digno al empleo formal, dotando a dichas personas de un horizonte de estabilidad y seguridad laboral. No se trata de una medida aislada ni ajena al Derecho comparado. Diversos países han instrumentado ordenamientos legales con el propósito de combatir la precariedad laboral de grupos en situación de vulnerabilidad. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado reiteradamente que, si bien no existen cuotas universales obligatorias para mujeres o personas de la comunidad LGBTTTIQ+, los convenios internacionales que dichos países han ratificado se erigen como verdaderas garantías de protección laboral para todos los grupos históricamente discriminados (OIT, 2023). En Europa, ordenamientos de países como Noruega, Francia, Reino Unido y Portugal han avanzado en la instauración de cuotas de género y medidas específicas en favor de la comunidad trans, consolidando el principio de no discriminación a través de acciones afirmativas. El caso de España resulta



paradigmático, pues desde el año dos mil doce se han emitido disposiciones normativas en materia laboral que reconocen y tutelan la diversidad sexual y de género. Particularmente, comunidades como Cataluña, Extremadura, Andalucía, Canarias, Madrid y Murcia han legislado en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, destacando, en tiempos recientes, la Ley 2/2022 de La Rioja y la Ley 5/2022 de Castilla-La Mancha (Hernández Melián, 2023). En América Latina, el ejemplo de Uruguay resulta emblemático: en octubre de dos mil dieciocho se promulgó la Ley 19.684, la cual establece que dentro de las estructuras ejecutivas, legislativas, judiciales, electorales y administrativas del Estado debe destinarse al menos el uno por ciento de los puestos de trabajo anuales a personas trans que cumplan con los requisitos normativos para el acceso (Gobierno de Uruguay, 2019). Argentina, por su parte, consolidó en el año dos mil veintiuno la Ley N.º 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero, estableciendo la obligación de reservar un uno por ciento de las plazas en el sector público nacional para la comunidad trans (Gobierno de Argentina, 2021). Ambas normas constituyen un claro ejemplo de derecho vivo que busca transformar realidades históricamente adversas mediante un mandato legislativo inclusivo y eficaz. El trasfondo de estas medidas es claro: enfrentar la discriminación histórica y las desigualdades estructurales que impiden el acceso digno al empleo formal. Por ello el establecimiento de una cuota laboral a personas transexuales, transgénero y no binarias puede ser un parteaguas a nivel nacional al constituirse como un instrumento jurídico que propicia el empoderamiento económico de estas poblaciones históricamente



segregadas, otorgándoles autonomía real, reduciendo su dependencia de empleos precarios o informales y cerrando, de manera tangible, la brecha de género en el mundo del trabajo. Si bien el Estado, en su calidad de ente público, funge como el principal empleador dentro del universo laboral, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo de naturaleza fiscal dirigido al sector privado. Dicho estímulo consistirá en fijar en tasa cero el pago del impuesto sobre nómina respecto de aquellas personas trabajadoras pertenecientes a las poblaciones transexual, transgénero y no binaria, generando así un mecanismo jurídico que permita a los empleadores encontrar un aliciente real y directo para su contratación, favoreciendo con ello la inclusión laboral efectiva de dichos colectivos históricamente vulnerados. Si bien el grueso de la burocracia estatal se concentra en las dependencias adscritas al Poder Ejecutivo, resulta ineludible que los organismos constitucionalmente autónomos asuman, con la misma intensidad y compromiso, la responsabilidad de coadyuvar en la lucha contra toda forma de discriminación, en atención a su mandato jurídico y a la naturaleza garantista que les es inherente. La propuesta de decreto en que se actúa pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley Municipal, de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos así como del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, la cual puede ser ejemplificada al tenor de los siguientes cuadros



comparativos: De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Tlaxcala

Vigente	Propuesta
Artículo 14. Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por la administración pública, por su condición física, género, discapacidad, origen étnico o nacional, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil ni a recibir ningún trato que vulnere su dignidad y valor inherentes como ser humano. El Estado tiene la obligación de generar y aplicar una política transversal no discriminatoria, tanto en la aplicación normativa, como en la atención al público en general y al interior de la administración pública con el propio personal de las instituciones, abonando con ello a la prevención, la atención y eliminación de la discriminación. La Coordinación de Comunicación, instrumentará campañas de difusión y promoción de la denuncia de conductas discriminatorias; sensibilización y toma de conciencia de las personas servidoras públicas respecto al derecho a la no discriminación, incorporación de la igualdad en el Código de Ética y Código de Conducta respectivos.	Artículo 14. La Administración Pública del Estado de Tlaxcala deberá garantizar la incorporación a su plantilla de plazas y puestos, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) del total, la inclusión de personas, transexuales, transgénero y no binarias. Para los efectos del párrafo anterior, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley para prevenir y erradicar la Discriminación del Estado de Tlaxcala.
Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes: I a XXIV. ... XXV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.	Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes: I a XXIV. ... XXV. Garantizar la incorporación a la plantilla de plazas y puestos del personal señalado en el artículo 14 de la presente ley. XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

De la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: XVII. Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal; Promover la contratación progresiva de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros,	Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: XVII. ... Garantizar la contratación de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. Garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. Promover la transversalidad y
--	---



mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.	la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.
--	--

De la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala:

Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 22 La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público, personas agentes de la Policía de Investigación, personas peritos y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 22. La Fiscalía General deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.

De la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Vigente	Propuesta
Artículo 68.- Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su personal, estará regulado por las disposiciones contenidas en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	Artículo 68.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.

De la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 2 BIS. NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 2 BIS. Los sujetos obligados que señala el artículo 1 de la presente Ley deberán garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. A ninguna persona se le limitarán o vulnerarán sus derechos laborales, por su identidad sexual, preferencia o autodefinirse en los géneros trans y no binarios, y una vez contratado, no será objeto de discriminación, represalia o despido laboral por esa causa.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala.

Vigente	Propuesta
Artículo 68. Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones. El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.	Artículo 68. Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones. El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la cual deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.
Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá	Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá las



las atribuciones siguientes: V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;

atribuciones siguientes: V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, la cual deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Vigente	Propuesta
Artículo 12. La cuenta pública estará constituida por: B). Información adicional, que deberá contener la primera cuenta pública que se presente en el año; V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría;	Artículo 12. ... B). ... V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría, además se deberá indicar si su contratación se debe a la pertenencia a los grupos poblacionales; transexual, transgénero y personas no binarias;

De la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala.

Vigente	Propuesta
I. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: COLECTIVIDAD: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas; ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; GÉNERO: Es el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales conferidos al hombre y a la mujer en cada cultura tomando como base la diferencia sexual; LEY: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; MINORÍA: Conjunto de individuos de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante; PERSONAS ADULTAS MAYORES: Aquellos que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad; PERSONA CON DISCAPACIDAD: Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal; POBLACIÓN INDIGENA: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; SECTORES VULNERABLES: Los integrados por niños, adultos mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en	I. Cisgénero: Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género. II. Colectividad: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas; III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; IV. Expresión de Género: Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino. V. Identidad de Género: La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cisgénero, trans, no binarias, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género. VI. Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica. VII. Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; VIII. LGBTTTIQ+: Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo “+” incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocapital. VII. Minoría: Conjunto de personas de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante; IX. Mujer Trans / Hombre Trans: Personas que al nacer fueron



general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias; SERVIDORES PÚBLICOS: Los descritos como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y TITULAR DEL EJECUTIVO: El Gobernador del Estado de Tlaxcala.

asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente. X. No Binario: Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer. XI. Orientación Sexual: Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico, afectivo y sexual de las personas en relación con la atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones. XII. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad; XIII. Persona con discapacidad: Persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal; XIV. Población indígena: Persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; XV. Persona Trans: Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras. XVI. Sectores vulnerables: Los integrados por niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias; XVII. Servidores públicos: Personas descritas como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y XVIII. Titular del ejecutivo: Persona que detenta el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

Del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Vigente	Propuesta
Artículo 136 bis. No existe correlativo	Artículo 136 bis. Los contribuyentes que empleen a personas transexuales, transgénero y no binarias, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este Impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO PRIMERO:** Se adicionan dos párrafos al artículo 14 y las fracciones XXV y XXVI del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: Artículo 14. ...; ...; ...; La Administración Pública del Estado de Tlaxcala deberá garantizar la



incorporación a su plantilla de plazas y puestos, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) del total, la inclusión de personas, transexuales, transgénero y no binarias. Para los efectos del párrafo anterior, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley para prevenir y erradicar la Discriminación del Estado de Tlaxcala.

Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes: I a XXIV. ... XXV. Garantizar la incorporación a la plantilla de plazas y puestos del personal señalado en el artículo 14 de la presente ley. XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman el segundo y tercer párrafo de la fracción XVII y se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: **Artículo 33.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: I a XVI ... XVII. (...). Garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género. **ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como



sigue: ARTÍCULO 22. ... La Fiscalía General deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. **ARTÍCULO CUARTO:** Se adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue: Artículo 68.- ... La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. **ARTÍCULO QUINTO:** Se adiciona el artículo 2 bis de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2 BIS.** Los sujetos obligados que señala el artículo 1 de la presente Ley deberán garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. A ninguna persona se le limitarán o vulnerarán sus derechos laborales, por su identidad sexual, preferencia o autodefinirse en los géneros trans y no binarios, y una vez contratado, no será objeto de discriminación, represalia o despido laboral por esa causa. **ARTÍCULO SEXTO:** Se reforman el artículo 68 y la fracción V del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 68.** Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones. El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la cual deberá garantizar la



contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. **Artículo 71.** La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: I a IV ... V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, la cual deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional; **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se reforma la fracción V del apartado B del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 12.** ... A). ... B). ... I a IV. ... V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría, además se deberá indicar si su contratación se debe a la pertenencia a los grupos poblacionales: transexual, transgénero y personas no binarias; **ARTÍCULO OCTAVO:** Se reforma el artículo 2 de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Cisgénero: Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género. II. Colectividad: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas; III. Estado: El



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; IV. Expresión de Género: Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino; V. Identidad de Género: La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cismgénero, trans, no binaries, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género; VI. Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica; VII. Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; VIII. LGBTTTIQ+: Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo "+" incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocis-patriarcal; IX. Minoría: Conjunto de personas de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante; X. Mujer Trans / Hombre Trans: Personas que al nacer fueron asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente; XI. No Binarie: Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer; XII. Orientación



Sexual: Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico, afectivo y sexual de las personas en relación con la atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones; XIII. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad; XIV. Persona con discapacidad: Persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal; XV. Población indígena: Persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; XVI. Persona Trans: Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras; XVII. Sectores vulnerables: Los integrados por niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indigenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias; XVIII. Servidores públicos: Personas descritas como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y XIX. Titular del ejecutivo: Persona que detenta el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO NOVENO: Se adiciona el artículo 136 bis del Código Financiero para el Estado



de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: Artículo 136 bis. Los contribuyentes que empleen a personas transexuales, transgénero y no binarias, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este Impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Ayuntamientos, tendrán un año a partir de haber entrado en vigor el presente Decreto para implementar de forma completa las acciones para impulsar la contratación y completar el porcentaje de contratación de personas Trans (transgénero, transexual y no binarias) incluyendo la programación presupuestal, ajustándose a lo señalado en los artículos 10 a 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones en servicios personales y el uso de recursos excedentes; la adecuación de instrumentos normativos aplicables, tales como leyes secundarias, reglamentos normativos y reglamentos interiores de trabajo; así como las acciones de sensibilización y capacitación correspondientes, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades por las personas que se adscriben a este grupo de atención prioritaria. **ARTÍCULO TERCERO.** La contratación de personas transexuales, transgénero y no binarias se realizará sin incrementar la plantilla laboral. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del



Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA LXV LEGISLATURA;** es cuanto Presidenta; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.-----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Ley de Juicio Político para el **Estado de Tlaxcala**; enseguida la **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** dice, con su permiso Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA**. El que suscribe, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE JUICIO**



POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para lo cual procedo a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I. En las dos últimas décadas, en nuestro país se ha manifestado un clamor social ineludible, tendente a atender uno de los problemas que más ha dificultado la vida gregaria, a saber, la corrupción. Por ello, como una demanda popular impostergable, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear el Sistema Nacional Anticorrupción y disponer que el mismo se replicara en las entidades federativas, mediante sistemas locales anticorrupción que, además, forman parte del sistema nacional aludido. Al respecto, se procuró colocar a la ciudadanía en el centro del aludido sistema y, en general, de la política de combate a la corrupción, mediante la previsión de sendos comités de participación ciudadana, de los sistemas nacional y locales, con el carácter de órganos rectores de dicha política. La perspectiva de combate a la corrupción, consecuentemente implantada, permeó en diversas instituciones de nuestro sistema jurídico y, de manera muy especial, en el ámbito de las responsabilidades. En efecto, hasta antes de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el sistema tradicional de responsabilidades de nuestro país, integrado por la responsabilidad política, la responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, en el ámbito público, se concebía exclusivamente con relación a las personas servidoras públicas; en cambio, a partir de la reforma constitucional de referencia, se ha entendido que las personas particulares también son susceptibles de



incurrir en responsabilidades en el contexto público, particularmente de naturaleza administrativa. II. El citado cambio de visión ha sido trascendente y ha generado cambios en la legislación. En efecto, tanto a nivel federal como en la mayoría de las entidades federativas, y entre ellas Tlaxcala, se estilaba regular en un mismo Ordenamiento Legal, generalmente llamado "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos", la responsabilidad penal, la responsabilidad política y el procedimiento para tramitar el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, que era menester tramitar, de forma previa, a que se intentara fincar responsabilidad penal, es decir, ejercitarse acción penal, a alguna persona servidora pública que gozara de fuero procesal. Sin embargo, merced a aquella reforma constitucional y a la consecuente ulterior expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precisamente, la responsabilidad administrativa, a nivel federal y local, ha pasado a regirse por su ley especial, bajo una orientación de carácter nacional. Es decir, el viraje particularmente resentido en el régimen de la responsabilidad administrativa propició que ésta dejara de normarse conjuntamente con la responsabilidad política. Así, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos han seguido regulando únicamente al juicio político y al juicio de declaratoria de causa y desafuero. III. Posteriormente, ahondando en los esfuerzos dirigidos al combate a la corrupción y a garantizar la igualdad sustantiva de las personas, volvió a reformarse y adicionarse la Constitución Política Federal, con el propósito de suprimir la figura del fuero procesal que se concedió a determinadas personas servidoras públicas. Esa reforma a la Carta Magna generó que se torne inoficiosa la previsión



del procedimiento de juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, pues al suprimirse el fuero procesal, desapareció también la necesidad de retirar el fuero para poder procesar penalmente a las personas a las que se les concedía. Como es evidente, ello tiene como efecto que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, que aún se conservan vigentes, en la actualidad solo regulen lo relativo a la responsabilidad política. IV. En Tlaxcala son patentes los fenómenos expuestos en los puntos que anteceden, como se explica en seguida: A. Se conserva vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ochenta y dos (82), aprobado el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. B. La referida Ley Local, de origen, normó lo atingente a la responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal y el procedimiento del juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero. C. Mediante Decreto número ciento treinta y dos (132) de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la indicada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se suprimió de su contenido todo el régimen de la responsabilidad administrativa, pasando a normarse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. D. A través del Decreto número ciento cuarenta y ocho (148), de fecha catorce de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Tercera (LXIII) Legislatura del Congreso del Estado, el cual se declaró aprobado por el Poder Constituyente Permanente Local, a través de Acuerdo de fecha veintisiete de los referidos mes y año, se reformaron



y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir la figura jurídica del fuero procesal de las personas servidoras públicas y, consecuentemente, las previsiones del procedimiento llamado "juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero". En efecto, el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero tenía como propósito la tramitación de la secuela tendiente a que se determinara si era procedente o no retirar el fuero procesal a alguna persona servidora pública, de las que gozaban de aquél, ante la imputación de la probable comisión de algún delito, que ameritara dejarla a disposición de las autoridades competentes para que, en su caso, fuera juzgada penalmente. El Decreto de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, e inició su vigencia el día siguiente, en los términos de su artículo segundo transitorio. El contenido de dicho Decreto ha generado el efecto de dejar inoperantes las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en lo relativo al aludido juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, al haber quedado sin sustento constitucional. Lo anterior implica que, por regla general, no pueden iniciarse ese tipo procedimientos, por tener como presupuesto la figura jurídica del fuero procesal, la cual ya no existe, por haberse extinto, conforme a lo expuesto. Así las cosas, en la actualidad la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado regula, exclusivamente el procedimiento de juicio político. E. Lo anteriormente expuesto conlleva al razonamiento en el sentido de que deviene inadecuado conservar vigente un Ordenamiento Legal llamado Ley de Responsabilidades de



los Servidores Públicos..., que solo se refiere a la responsabilidad política, que ha sido mutilado de forma trascendente y que, en la actualidad, conserva disposiciones inoficiosas, en materia de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, por ya no gozar del atributo de generalidad, que debe revestir la ley. Asimismo, inmediatamente, como efecto, surge la idea de que lo pertinente es emitir una Ley de Juicio Político para el Estado, en la que se norme específica y exclusivamente la especie inherente de responsabilidad.

F. Esa idea, convertida en pretensión, de crear una Ley de Juicio Político para el Estado, se robustece al considerar que las disposiciones vigentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado han sido rebasadas por el resto de nuestro orden jurídico local, pues fueron inspiradas en el sistema procesal penal inquisitorio y, por ende, en un modelo de procedimiento eminentemente escrito, sin dar cabida al uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Muestra de lo anterior, es que en la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado se sigue estableciendo la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Estado, el cual ha sido abrogado y sustituido por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Así, el planteamiento de una Ley de Juicio Político para el Estado, obedece no solo a una adecuación formal o cosmética del ordenamiento legal que actualmente rige en Tlaxcala, en materia de responsabilidad política, sino a un cambio estructural en el tratamiento de las denuncias de juicio político y en la secuela procesal de éste, para hacerlos acordes a los actuales modelos de impartición de justicia y a la preeminencia en la observancia de los



derechos humanos. En el contexto expuesto me permito proponer la emisión de la Ley aludida, y para ello someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; que contiene 98 artículos con cinco títulos denominados: **TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES. TÍTULO SEGUNDO, ÁMBITO PERSONAL Y MATERIA DE JUICIO POLÍTICO. TÍTULO TERCERO, DISPOSICIONES COMUNES A LA COMISIÓN ESPECIAL Y A LA COMISIÓN INSTRUCTORA. TÍTULO CUARTO, FASES PREVISTAS AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. TÍTULO QUINTO, PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. No obstante la supletoriedad que se establece en esta Ley con relación al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares será aplicable hasta que dicho Código entre en vigor en el Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ochenta y dos (82), aprobado el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. **ARTÍCULO TERCERO.** El trámite que corresponda a las denuncias de juicio político presentadas durante la vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, mencionada en el artículo anterior, y los procedimientos de juicio político iniciados estando en vigor ese Ordenamiento Legal, se seguirán, hasta su conclusión, conforme a las



disposiciones de esa Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Si con posterioridad al inicio de la vigencia de esta Ley se imputara formalmente la comisión de algún delito a alguna de las personas servidoras públicas a las que no les es aplicable lo dispuesto en el Decreto número ciento cuarenta y ocho (148), de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho; sancionado y promulgado el diez de septiembre del año dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el correspondiente procedimiento de declaración de procedencia de causa y desafuero se tramitará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala que se abroga, no obstante lo establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** de esta Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** Sin perjuicio de lo establecido en los dos artículos transitorios que inmediatamente anteceden, se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley. **ARTÍCULO SEXTO.** Mientras no inicia la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la supletoriedad conferida a éste, a que se refiere el párrafo primero del artículo 15 de esta Ley corresponderá al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, contenido en el Decreto número ciento sesenta (160), de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el mismo día. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIÓN Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO**



YONCA; INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Gracias Presidente, es cuanto; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, gracias Presidenta; **ASAMBLEA LEGISLATIVA**. Quien suscribe, **DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, de



conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, conforme al artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho incluye la protección contra los riesgos que afectan la salud mental, así como el derecho a una atención accesible, digna y de calidad. La salud mental es esencial para el bienestar integral y el desarrollo humano en todas sus etapas de vida, tal como se reconoce en el artículo primero de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, y en el artículo 112 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; sin embargo, a lo largo de los años, la salud mental no ha recibido la atención y el enfoque adecuado que su importancia demanda, particularmente en los grupos poblacionales vulnerables como las personas adultas mayores y trabajadores. En la actualidad, de acuerdo con las estimaciones más recientes del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen diecisiete millones ciento veintiún mil quinientas ochenta (17,121,580) personas adultas mayores, lo que representa el doce punto ocho por ciento (12.8%) de la población total del país.¹ Ahora bien, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Tlaxcala existe una población total de 1, 342, 977 (un millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y siete), de los cuales son 145, 886 son adultos mayores (sesenta años de edad en adelante), es decir representan el 10.86 % de la población total. Este sector poblacional suele experimentar diversas afectaciones emocionales y cognitivas que impactan negativamente su entorno, especialmente el familiar. La salud mental en el adulto mayor es un



componente esencial para garantizar una calidad de vida óptima en la vejez. A medida que se envejece, no solo se enfrentan cambios físicos, sino también desafíos emocionales y sociales que pueden influir significativamente en el bienestar psicológico. Entre las principales afecciones mentales que enfrentan los adultos mayores se encuentran: dificultades de concentración, pérdida de memoria, fatiga crónica y demencia senil; estas condiciones pueden derivar en conductas de riesgo como el consumo de alcohol o tabaco, y en casos más severos, desencadenar cuadros de depresión grave que comprometen significativamente su calidad de vida. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el quince por ciento (15%) de los adultos mayores de 60 años sufren algún trastorno mental, siendo la depresión y la ansiedad los más prevalentes. En México, esta situación se agrava por factores como el aislamiento social, la pérdida de autonomía, el duelo por pérdidas múltiples, enfermedades crónicas y la estigmatización asociada tanto al envejecimiento como a los trastornos mentales. El catorce punto uno por ciento (14,1%) de los adultos de 70 años o más tienen un trastorno mental, según las estimaciones mundiales de salud de 2021, las afecciones de salud mental más frecuentes en los adultos mayores son la depresión y la ansiedad. Las estimaciones mundiales de salud 2021 muestran que, a escala mundial, alrededor de una sexta parte de las muertes por suicidio, el dieciséis punto seis por ciento (16,6%) se producen en personas de 70 años o más. Las afecciones de salud mental en las personas mayores suelen infravalorarse y tratarse insuficientemente; la estigmatización que rodea a dichas afecciones puede hacer que las personas sean reacias a buscar ayuda. Es por



todo lo anterior que, los cambios psicológicos y emocionales en la edad adulta tienden a afectar la salud mental de las personas, por lo que resulta fundamental generar estrategias de atención y acompañamiento que permitan identificar tempranamente los signos y así brindar herramientas adecuadas para su mejor manejo y atención. En la edad adulta, la salud mental y el bienestar emocional tienen la misma importancia que en cualquier otro periodo de la vida, pues influyen en la salud del cuerpo y a la inversa, la presencia de síntomas depresivos puede deberse, entre otras cosas, a los cambios físicos y mentales en la persona o una negación del envejecimiento. En la Encuesta sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) se indagó sobre nueve síntomas depresivos. Se preguntó a la persona si se sintió deprimida; si sintió que todo lo que hacía era un esfuerzo; que su sueño era intranquilo; si se sintió infeliz, se sintió solo, si sintió que no disfrutaba de la vida; se sintió triste; se sintió cansado y si sintió que no tenía mucha energía. Presentar cinco o más de estos síntomas es una situación de alerta e indicador de riesgo del estado emocional de la o del adulto mayor. En el levantamiento de 2021, el porcentaje de la población de 53 años y más que refirió presentar cinco o más síntomas depresivos en los últimos siete días, fue de veinticinco punto tres por ciento (25.3%). Los síntomas depresivos más frecuentes fueron: cansancio, tristeza y sueño intranquilo⁴. Por lo anterior resulta necesario generar estrategias para que las personas adultas mayores, puedan contar con terapia o rehabilitación con un enfoque diverso y así lograr una buena salud mental. Por consiguiente, es indispensable impulsar la presente reforma a la ley de salud mental y comportamiento adictivo con el fin de garantizar la



atención en salud mental de las personas adultas mayores, dando certeza que se realice un diagnóstico específico y oportuno. Con su correspondiente armonización a la Ley de Salud Mental para el Estado, con el objeto de generar certeza de las acciones que las dependencias de salud y gobierno estatal y municipal deben realizar. La salud mental de las personas adultas mayores y de los trabajadores representa un desafío prioritario para nuestro Estado. El envejecimiento poblacional acelerado, el incremento de trastornos mentales en adultos mayores y los riesgos psicosociales en el ámbito laboral demandan respuestas legislativas inmediatas y efectivas. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que Se reforman*, la fracción primera del artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 113.** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud de Tlaxcala y las instituciones del sector salud, en coordinación con las autoridades estatales competentes en cada materia, fomentarán y



apoyarán: I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la prevención de trastornos mentales y al fortalecimiento de la salud mental, priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como la infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores y personas con discapacidad; II a la V...;

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que Se adicionan, los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quárter, 13 Quinquies de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 13 BIS. Los servicios de atención a la salud mental brindados a las personas adultas en el estado de Tlaxcala, deberán garantizar una atención y tratamiento de calidad que incluya terapia o rehabilitación con un enfoque individualizado, diferenciado y basado en las necesidades específicas de cada persona. Se deberán establecer mecanismos eficientes para la identificación temprana y el diagnóstico oportuno de trastornos y condiciones de salud mental, principalmente aquellos que son característicos de la edad adulta mayor, así como garantizar el acceso al medicamento cuando sea requerido. Los servicios de atención deberán considerar las particularidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales de las personas adultas mayores, promoviendo su autonomía, dignidad e integración familiar y**



comunitaria. Artículo 13 TER. La Secretaría implementará campañas permanentes de prevención, promoción y sensibilización sobre la salud mental dirigidas a las personas adultas, poniendo especial énfasis en las personas adultas mayores de 60 años en adelante, dichas campañas incluirán: I. La promoción de hábitos y estilos de vida saludables que favorezcan el bienestar mental y emocional; II. La difusión de información sobre la detección temprana de trastornos mentales que se presentan con mayor frecuencia en la edad adulta mayor, tales como la depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y demencias; III. La eliminación del estigma asociado a los trastornos mentales y el envejecimiento, y IV. La orientación sobre los servicios de atención disponibles y las formas de acceso a los mismos. Artículo 13 QUATER. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, implementará anualmente un programa de promoción de la salud mental en los centros de trabajo, el cual operará de manera permanente con actividades de difusión intensiva durante los meses de enero y febrero. En dicho programa se invitará a las empresas e instituciones establecidas en el Estado a: fomentar la salud mental de sus trabajadores, mediante la implementación de políticas laborales que promuevan ambientes de trabajo saludables, así como la implementación de hábitos saludables para el equilibrio entre la vida laboral y personal, aunado a lo anterior, se deberá facilitar el acceso de sus trabajadores a servicios de orientación en salud mental. En dicho programa, las Secretarías pondrán a disposición de las empresas



que lo soliciten los servicios de profesionales especializados en salud mental, quienes brindarán orientación y referirán a los trabajadores para que reciban una evaluación, diagnóstico y tratamiento especializado, mediante entrevistas presenciales o a través de medios telemáticos. **Artículo 13 QUINQUIES.** Se deberá garantizar en todo momento la confidencialidad y protección de datos personales de las personas adultas mayores o trabajadores que soliciten el apoyo a través de las campañas o programa señalado en los artículos precedentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de protección de datos personales. La información relativa a la salud mental de las personas será considerada como dato personal sensible y su manejo estará sujeto a las medidas de seguridad correspondientes. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto Presidenta; durante la lectura asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a las comisiones unidas de Puntos



Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la Diputada Anel Martínez Pérez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, con la venia de la Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** la Quien suscribe, Diputada Anel Martínez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La organización municipal en México tiene sus raíces en la influencia española, particularmente en lo previsto por la Constitución de Cádiz de 1812 (Constitución de Cádiz, 1812), la cual impulsó la conformación de ayuntamientos como la instancia básica del gobierno local, dotándolos de un modelo territorial y poblacional definido. Bajo ese diseño se consolidó también la figura del jefe político, concebido como autoridad intermedia entre los municipios y el gobierno estatal. En el proceso de construcción del Estado mexicano independiente (Villoro, 2007) (Hamnett, 1997), los ayuntamientos fueron actores centrales: su



participación fue determinante en la integración del Congreso Constituyente y en la formación de la estructura institucional del naciente país. Desde entonces puede hablarse propiamente de la existencia del municipio mexicano. (González Oropeza, 2010) (Bazant, 1984) Un paso significativo para el fortalecimiento municipal ocurrió el 2 de noviembre de 1989, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que creó el Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN). Sus objetivos respondieron al Plan Nacional de Desarrollo 1989–1994, orientado a modernizar políticamente al municipio y reforzar el pacto federal, reconociendo las facultades otorgadas por el artículo 115 constitucional. Más tarde, con la reforma constitucional de 1999 (DOF, 1999) (Fix-Zamudio & Valencia, 2005), el municipio evolucionó de ser únicamente un ente administrativo a consolidarse como un orden de gobierno, lo que implicó una ampliación sustantiva de sus atribuciones y responsabilidades. (DOF, 1989) (INAFED, 2023) En materia de transparencia, en los años sesenta comenzaron los esfuerzos por fortalecer el derecho de acceso a la información en México, lo que derivó, décadas después, en reformas constitucionales que consagraron este derecho como una garantía fundamental, indispensable para el control democrático y la rendición cuentas. (Peschard, 2005)(Trejo Delarbre, 2005) (DOF, 1977) En ese mismo sentido, el Gobierno Abierto surge como un modelo que integra políticas y estrategias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, integridad pública, participación ciudadana y uso de tecnologías digitales, con el propósito de fortalecer la relación entre autoridades y ciudadanía, promover la



innovación cívica y mejorar los servicios públicos. La doctrina especializada y organismos internacionales, como la CEPAL (2025), coinciden en que el Gobierno Abierto se sustenta en tres principios esenciales (CEPAL, 2025) (OCDE, 2017) (INAI, 2023): 1. Transparencia, que implica proporcionar información clara, verificable y oportuna sobre la actuación gubernamental, publicar bases de datos y documentos oficiales, y rendir cuentas de los objetivos y resultados alcanzados. 2. Participación, mediante mecanismos que permitan a la ciudadanía colaborar en la formulación de políticas públicas, aportando ideas, conocimientos y experiencia, lo que favorece la deliberación pública. 3. Colaboración, que se traduce en el trabajo conjunto entre gobierno, sociedad, academia, empresas y organizaciones civiles para atender problemas públicos de manera coordinada, aprovechando las capacidades y recursos de todos los sectores. En suma, el gobierno abierto y la transparencia buscan fortalecer la cooperación con la ciudadanía para enfrentar retos como la corrupción, la desigualdad y la falta de confianza institucional, asegurando que la información generada por los sujetos obligados sea útil, accesible y pertinente. **Marco Normativo Federal.** El artículo 60. constitucional, en su Base A, fracciones I y V, establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, que debe prevalecer principio de máxima publicidad, y que las autoridades deberán preservar documentos actualizados y publicar información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos y sus resultados. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 71, fracción II, establece obligaciones específicas para los municipios, entre ellas: • Publicar el contenido de



las gacetas municipales, que deben incluir los resolutivos y acuerdos aprobados; • Publicar las actas de cabildo, controles de asistencia y el sentido de votación de las y los integrantes del ayuntamiento. (CPEUM, 2024)(LGTAIP, 2015). **Marco Normativo Estatal.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala (Ley de Transparencia de Tlaxcala, 2024)⁹, en el artículo 64, fracción II, replica estas obligaciones para los municipios, disponiendo la publicación de: Los resolutivos y acuerdos aprobados; Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia y el sentido de votación del ayuntamiento. Necesidad de la reforma. En otras entidades federativas -como Puebla, Ciudad de México y San Luis Potosí- la legislación obliga a los ayuntamientos a transmitir en vivo sus sesiones de cabildo. En Tlaxcala, si bien algunas administraciones comenzaron a hacerlo durante la pandemia de 2020, no existe aún una obligación normativa que asegure el acceso permanente, remoto y posterior a estas sesiones. Para garantizar el derecho de acceso a la información, fortalecer la transparencia municipal y permitir que la ciudadanía pueda seguir las deliberaciones públicas fuera del recinto del ayuntamiento, resulta necesario que las sesiones de cabildo sean transmitidas en tiempo real mediante Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y que dichas transmisiones queden disponibles como archivos digitales para su consulta posterior. Es importante destacar que la propuesta no pretende alterar el carácter público de las sesiones de cabildo, ya reconocido en la normatividad municipal, ni busca interferir en los casos excepcionales en que, conforme a la ley y bajo causa fundada, el ayuntamiento determine celebrar una sesión privada. Por el



contrario, que se propone es materializar la publicidad de las sesiones mediante herramientas tecnológicas, garantizando que la población tlaxcalteca tenga acceso real, efectivo y oportuno a los asuntos de interés público. (Ley Orgánica Municipal de Puebla, 2023) (Ley de Cabildos y Alcaldías CDMX, 2022) (Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 2023) lo Por todo lo anterior, se estima procedente la presente iniciativa. **PROYECTO DE DECRETO.** **UNICO;** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **por el que se reforma el artículo 36 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:** Artículo 36....; Las sesiones de cabildo serán públicas y deberán transmitirse en vivo mediante los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento integrará y coordinará el comité encargado de realizar la transmisión, así como de garantizar su adecuado funcionamiento, resguardo y disponibilidad para consulta pública posterior. No se transmitirán aquellas sesiones que el Ayuntamiento determine, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado aprobado por mayoría, que deban celebrarse de forma privada. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO**



PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. ATENTAMENTE. DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ, DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Blanca Águila Lima, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en cumplimiento de sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Blanca Águila Lima dice, muchas gracias. Muy buenos días a todos y a todas. Con el permiso de la Presidenta y la mesa directiva y de mis compañeros y compañeras diputados y diputadas de la LXV Legislatura, saludo como siempre con el reconocimiento y respeto a los medios de comunicación, sus representantes, por supuesto, al público que nos acompaña y a



nuestro querido pueblo de Tlaxcala. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXV 030/2025, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Blanca Águila Lima; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 59, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los siguientes razonamientos: ...; la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha equiparado la salud mental con el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales (OMS 2001a, p. 1); esto incluye el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales, conductuales y relaciones que permiten afrontar circunstancias cotidianas, trabajar de manera fructífera y aportar al desarrollo comunitario, la salud mental es un estado de bienestar pleno que a nosotros como seres humanos



sintientes nos permite hacerle frente a distintas situaciones de la vida. En situaciones de crisis como guerras, desplazamientos forzados, migración, desastres naturales, epidemias, pandemias, etcétera; se pierde este bienestar subjetivo con un alto impacto en diferentes esferas, ocasionando afectaciones psicológicas, sociales y físicas que impiden el crecimiento personal, familiar y comunitario. Actualmente el mundo, el país y el estado de Tlaxcala viven una situación excepcional exacerbada derivada de la pandemia generada por el SARS CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19. Entre las diversas afectaciones que ha acarreado este fenómeno resaltan las relacionadas con la Salud Mental y la conducta adictiva. Durante el desarrollo de la pandemia por la COVID-19, las personas han experimentado preocupación por el daño a nuestra salud, incluyendo la de nuestros seres queridos, además de frustración por el aislamiento social, daño económico, patrimonial, la información parcial e inadecuada sobre la pandemia, la incertidumbre personal, familiar, comunitaria, así como de las irreparables pérdidas de seres queridos; lo que genera afectaciones psicológicas y psiquiátricas derivadas de todo lo anterior. De acuerdo a los datos del estudio sobre salud mental de los mexicanos durante la pandemia COVID-19, publicado por Rodríguez Hernández Cristina en el año 2020, la ansiedad padecida por la población de 18 a 83 años pasó de 14.3% a 37.7%, siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4% de síntomas ansiosos, seguidos por mujeres con un 19.6% y varones con un 12.8%. En el caso de la depresión, la población en general pasó de un 7.2% a un 36.3 %. Siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3%; las mujeres con un 34.1% y los varones con un 21.9%



en el mismo estudio, se observa una prevalencia de 4.2% para trastorno obsesivo compulsivo, 11.9% para insomnio en todos los grupos poblacionales, 2.9% para trastorno por déficit de atención con hiperactividad en población adolescente y joven adulta, 1.3% trastorno psicótico y 1.9% deterioro cognitivo, con mayor afectación en adultos y adultos mayores. En relación a la Conducta Adictiva, de acuerdo a la encuesta "Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria COVID-19" publicada en 2020, por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México, el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos, el 35% señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria. Si a esto le sumamos que, de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PSIQUIÁTRICA 2002 (ENEP) una de cuatro personas en México atravesará por algún problema de la Salud Mental en su vida, siendo las enfermedades mentales específicas más comunes: la bipolaridad, la esquizofrenia, los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos. En relación al consumo de sustancias ilegales, de acuerdo al Reporte de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas, presentado por los Centros de Integración Juvenil (CIJ), en el primer semestre de 2024, Tlaxcala muestra que el consumo de clorhidrato de cocaína, está por encima del promedio nacional con una tasa de 51.1% en personas que ingresaron al tratamiento en el primer semestre de 2024, por encima de la media nacional de 34.6%. En Tlaxcala, todo lo anterior descrito, ha generado de acuerdo al Sistema de Información en Salud - Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA), un aumento en la incidencia de suicidios, con un total de 52



casos consumados en 2020, 55 en el año 2021 y 48 preliminares en el 2022; sin olvidar que en promedio por cada suicidio existen 15 intentos suicidas; así mismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017 (ENCODAT 2017) se ha visto un aumento en el consumo excesivo de alcohol en población de 12 a 65 años con un 51.4% y el 16.8% en el consumo excesivo, lo que genera presentismo, ausentismo y deserción laboral y escolar. La salud mental es un componente esencial del bienestar integral de las personas, influyendo directamente en su calidad de vida y en su capacidad para contribuir activamente a la sociedad. En el Estado de Tlaxcala, la relevancia de este tema se ha visto reflejada en la promulgación de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2023, este avance marca un nuevo paradigma en nuestra sociedad. Sin embargo, La Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala establece las bases para garantizar el acceso a servicios de salud mental y atención de comportamientos adictivos, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Entre sus objetivos destacan la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, la ley contempla la creación del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, encargado de coordinar las acciones interinstitucionales y promover la participación ciudadana en el desarrollo de programas relacionados. También se prevé la instalación de Consejos Municipales para atender las particularidades de cada región. A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos significativos en la atención de la salud mental en Tlaxcala.



Uno de los principales obstáculos es el costo de las terapias psicológicas; en promedio, una sesión equivale a dos días de salario mínimo, haciendo que el acceso a estos servicios sea limitado para una parte considerable de la población. Además, la infraestructura y el personal especializado son insuficientes para atender la demanda existente. En 2021, se reportaron 28 unidades médicas con equipo completo para brindar atención en salud mental, concentrándose el 93% de estas en la Secretaría de Salud, seguida del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). De acuerdo a publicaciones de la Coordinación de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, brindaron sesiones de atención especializada en 40 municipios, se realizaron llamadas de seguimiento y visitas domiciliarias en 11 municipios de 60 que conforman nuestro estado, esto representa un déficit en el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia. A través del programa clínica de las emociones; se brindó atención directa a 9 mil 41 personas para prevenir, tratar problemas de salud mental y el consumo de sustancias, no obstante, cabe recalcar, que para llevar un correcto seguimiento es importante cumplir con lo que la ley establece y coadyuvar con los municipios para un servicio eficaz, de calidad y calidez para nuestro estado, hace falta recordarle a los distintos entes de gobierno, que la salud mental no se ve en fotos, por eso la importancia de cumplir con este mecanismo en beneficio de cada tlaxcalteca. La prevención del suicidio es una prioridad mundial y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, algunas medidas permitirían avanzar considerablemente al respecto, como limitar el acceso a los medios de suicidio, fomentar una cobertura mediática responsable, promover el



aprendizaje socioemocional en los adolescentes y favorecer la intervención temprana. La salud mental es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico de Tlaxcala, es imperativo fortalecer las políticas públicas, incrementar la inversión en personal especializado y garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental, con un enfoque integral y coordinado en el cual se pueda hacer frente a los desafíos actuales y mejorar el bienestar de la población. La Organización Mundial de la Salud, hace hincapié en la máxima protección y promoción de nuestros derechos humanos, el empoderamiento de las personas que experimenta afecciones de salud mental y la elaboración sólida de colaboración tripartita. Los consejos municipales, fortalecerán y generarán un entorno de pluralidad en la toma de decisiones, instrumentación, control y evaluación de acciones para mejorar la competitividad del estado en materia de salud. Con el antecedente narrado, las comisiones que dictaminan se pronuncian mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**" La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como "**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén



las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados" y "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados", respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, la fracción VIII del artículo en cita, precisa que, a las comisiones ordinarias, les corresponde "**Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política**", y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que estas comisiones son competentes. De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: "**Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición**". Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas procedan al estudio, análisis y dictamen correspondiente. III. Al respecto, las suscritas comisiones, se permiten razonar la propuesta en los términos siguientes: El propósito de la iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorte a los Ayuntamientos de los municipios a efecto de que den cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, respecto a la instalación de su Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, la emisión de su respectivo reglamento en la materia. Es de precisar que, mediante Decreto número 248 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado



de Tlaxcala, el diecisésis de noviembre del año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es el de "regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo en el Estado y sus municipios, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género"; "Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental y del comportamiento adictivo en instituciones de salud pública, sociales y privadas del Estado y sus municipios que coadyuven en la prestación de servicios", así como, "Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y atención del comportamiento adictivo del Estado y sus municipios", determinando las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia. Al respecto la citada Ley refiere que la Salud Mental es "Un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad". En este sentido, dicho estado versa en un equilibrio que debe existir entre la persona y el entorno socio-cultural que lo rodea, mismo que incide directamente en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés, de esta forma, la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y por ende para su comunidad. Para los gobiernos, es de vital importancia la promoción y



garantía de la Salud Mental, esto a través de la efectividad de las políticas públicas que exigen contar con un andamiaje administrativo, así como, con los ordenamientos jurídicos que tengan a bien fundamentar y legitimar la actuación de las autoridades en los diferentes órdenes de gobierno. De esta forma, del análisis del propósito de la iniciadora, se basa en la premisa de que, dentro del marco jurídico, no se cuenta con la debida emisión de determinados ordenamientos reglamentarios por parte de las autoridades, mismo que son indispensables para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y en la materia de Salud Mental. Estas comisiones, consideran que los municipios son niveles de gobierno estratégicos para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, esto partiendo de que su posición frente a la sociedad, y particularmente en materia de salud mental, su intervención responde a la necesidad de ampliar la garantía de acceso a servicios de salud. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Estados de la República adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, en este sentido, el orden de gobierno municipal se posiciona como la instancia que tiene un contacto más estrecho y directo con la población, siendo el primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales. La fracción II del artículo en mención, reconoce a los municipios la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para organizar la administración pública municipal, regular las materias,



procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido, la fracción III, enlista de forma más específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. De esta forma, la mencionada fracción delimita la prestación de los servicios públicos al marco jurídico, al referir que, "Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales." Lo anterior es replicado en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de "**expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;**" De igual forma, la fracción XXX del citado numeral establece que el Ayuntamiento deberá ejercer



las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales. Por lo anterior se permite advertir la competencia que tiene el Municipio en materia de Salud, esto se refuerza en lo que dispone la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, toda vez que atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio en materia de prestación de servicios de salud, siendo que la fracción I del artículo 34, refiere que el Estado a través del O.P.D. Salud de Tlaxcala le corresponde organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes del Sistema, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios en los municipios del Estado. De esta forma, el numeral 37 del mismo ordenamiento concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes. Es de precisar también, que el artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, refiere a la coordinación de las autoridades estatales competentes en cada materia para fomentar y apoyar la promoción de la salud mental, la elaboración de programas enfocados a la prevención de adicciones y la detección y prevención de conductas suicidas. Por su parte, la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, señala en su numeral 11 la atribución del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y los municipios para desarrollar acciones y



proyectos que beneficien a la salud mental y la erradicación del comportamiento adictivo. Es así que, el artículo 29 de la referida Ley, expresa que será el Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo el órgano encargado del análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el municipio, disponiendo que su operación estará regulada por lo que determine el Reglamento municipal. Como se ha expresado en líneas anteriores, para el cumplimiento de su competencia en materia de Salud y particularmente de Salud mental, es necesario que los municipios instalen sus Consejos Municipales de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expidan los reglamentos que contribuyan a la aplicación de la norma, basándose en las necesidades de cada municipio, cuya única condicionante es la armonía con los ordenamientos legales estatales y federales. Considerando que las leyes responden a una aplicación general, su diseño no puede regular de forma específica circunstancias o particularidades de un caso, por lo que, a efecto de fortalecer su aplicación, la reglamentación de los municipios contribuye a perfeccionar la aplicación de la norma y por ende en lograr la materialización de los beneficios que reconoce la legislación. En este contexto, este órgano dictaminador colegiado considera que, dentro de nuestro orden jurídico, resulta necesario contar con la reglamentación municipal correspondiente en materia de Salud Mental, en términos de los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala los cuales establecen: **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los Municipios



tendrán un término de hasta 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para instalar los Consejos Municipales. ARTÍCULO OCTAVO. Los Consejos Municipales tendrán un término de hasta 30 días naturales para elaborar, aprobar y publicar el Reglamento del Consejo Municipal de la presente Ley de Salud Mental a partir de su instalación. Luego entonces, del análisis de la iniciativa, las comisiones que suscriben, deduce procedente el objetivo de la iniciativa consistente en fortalecer el marco jurídico a partir de la emisión de los reglamentos municipales en materia de salud mental, así como la creación de la estructura administrativa municipal que pueda llevar a cabo la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y estrategias en materia de salud mental. IV. En este tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora, en los argumentos que plantea, enfocados en la necesidad de exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para instalar su Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expedir las disposiciones reglamentarias en materia de Salud Mental, en términos de lo dispuesto por los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO.** PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción



VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA,
EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS SESENTA
AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL
ESTADO, para que, en cumplimiento a sus facultades y obligaciones
constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos
Transitorios **SEPTIMO** y **OCTAVO** de la Ley de Salud Mental y del
Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, instalen su Consejo
Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo y una vez
instalados, elaboren, aprueben y publiquen el Reglamento del
Consejo Municipal de conformidad con la referida Ley, a efecto de
ejercer una adecuada coordinación y formulación de estrategias,
políticas públicas y programas en la materia. **SEGUNDO.** Con
fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por
conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a
los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los
efectos conducentes. **TERCERO.** Publique el presente Acuerdo en
el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la
Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder
Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de
Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año
dos mil veinticinco. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS**
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE;
DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP.



VICENTE MORALES PÉRÉZ, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCIA, VOCAL; DIP. DAVID MARTINEZ DEL RAZO, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY ULLOA, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD, DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIP. BLANCA AGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MADAI PEREZ CARRILLO, VOCAL; es cuanto Presidenta; Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima. En uso de la palabra la Diputada Blanca Águila Lima dice, con su permiso Presidente y mesa directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Blanca Águila Lima, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veintiún votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en



contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a la Señora Diputada Blanca Águila Lima. Enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, gracias Presidenta. Con el permiso de todo el pleno y de quienes se encuentran acompañándonos, medios de comunicación, ciudadanos, ciudadanas, a propósito del tema que nos ocupa y de esta iniciativa que se acaba de leer y también quiero hacer en referencia y felicitar a mi compañera, la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega por la iniciativa concurrente que hoy subió, eh quiero también hacer referencia a dos notas informativas que en días recientes han ocupado titulares en la prensa local. La primera de ellas tiene que ver con la alta incidencia de suicidios reportada y reconocida por el propio titular de la Secretaría de Educación Pública en el estado, el Dr. Homero Mené Hernández, quien destacó que el suicidio en adolescentes o menores de edad es un tema grave de atención en nuestra entidad al llegar a una incidencia aproximada de hasta dos casos por mes. Por otro lado, también hay que subrayar que Tlaxcala se encuentra en alerta por el incremento de ansiedad, depresión y consumo de alcohol, fenómeno que nos ha perseguido a



lo largo de varios años y como lo cité en el cuerpo de la iniciativa, el parteaguas para dispararlos fue la pandemia de COVID y se ha continuado en esa ascendencia, lo que nos da la muestra de una muy alta necesidad de establecer acciones que permitan reducir esta incidencia. Hay que recordar que durante las celebraciones de fin de año estos dos fenómenos suelen agudizarse por distintos motivos, lo que nos debe motivar a establecer medidas que mitiguen la incidencia tanto del alcoholismo como del suicidio, sobre todo si estos se presentan entre personas menores de edad. Aunado a ello, es necesario subrayar que en Tlaxcala persisten importantes brechas en el acceso a servicios especializados de salud mental, especialmente en comunidades rurales donde los centros de atención son escasos o se encuentran saturados. Esta falta de cobertura no solo limita la detección oportuna de trastornos como la depresión o la ansiedad, sino que también dificulta la intervención temprana en casos de riesgo suicida. En esta intervención tampoco quisiera obviar, porque no es de obviar, que el gobierno del Estado de Tlaxcala ha avanzado en este rubro mediante las denominadas clínicas de las emociones que específicamente atienden a través de profesionales de la salud a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con problemas socioemocionales como estrés, ansiedad, duelo, ideación, suicida, autoestima, etcétera. Estas clínicas tienen el objetivo principal de orientar y fortalecer sus habilidades sociales y emocionales para un sano desarrollo. Es decir, si bien la administración estatal ha establecido líneas de acción para atender estos fenómenos, es necesario que las administraciones municipales acompañen estas estrategias para cerrar pinza y desde luego y den las suyas. Y con



esto reduzcan al mínimo los índices de fenómenos que afectan la salud mental y conducta adictiva de las y los tlaxcaltecas. Y es que estas problemáticas se fortalecen con el evidente crecimiento en el consumo de sustancias entre adolescentes y jóvenes, quienes se encuentran cada vez más expuestas a entornos donde el consumo de alcohol y otras sustancias se normaliza. Esta problemática se ve agravada por la falta de campañas efectivas de la prevención y por la insuficiente coordinación interinstitucional para atender el comportamiento adictivo desde el enfoque integral. Por ello, estimados diputados y diputadas, resulta impostergable que las autoridades estatales, pero sobre todos los gobiernos municipales, porque para ellos va de va este dirigida esta iniciativa, fortalezcan sus estrategias de atención, prevención y seguimiento en materia de salud mental y adicciones, pues las cifras actuales evidencian que el problema ya ha rebasado la capacidad de respuesta tradicional. La aprobación de este exhorto a los municipios permitirá impulsar acciones articuladas, establecer protocolos obligatorios de atención y sensibilizar a las instituciones educativas y de salud sobre su papel fundamental sobre la protección de la niñez y la juventud tlaxcalteca. Solo mediante esfuerzo coordinado será posible reducir estos indicadores y garantizar el bienestar. Por ello les solicito con mucho respeto y atención a mis compañeros puedan acompañar esta, esté exhorto y además también por supuesto felicito a las ponentes de las iniciativas que han subido el día de hoy. Es cuánto. **Presidenta** dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor



porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, veintiún votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica;** **Secretaría dice, cero votos en contra;** **Presidenta dice,** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; gracias Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 213/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan



los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS.

1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la ciudadana **Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 213/2025**.

2. Para motivar su iniciativa, la Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente: "(...) En ese sentido, la modificación del artículo 4 busca actualizar las definiciones básicas de la Ley, incorporando conceptos institucionales que reflejan la actual estructura orgánica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Con ello, se dota de claridad a la interpretación de términos como Subprocuradurías y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores (PPPAM), asegurando coherencia con la legislación estatal vigente en materia de asistencia social. Ahora bien, con respecto a la derogación del



segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32; relativas al ejercicio de la tutela y curatela de niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces obedece a la necesidad de garantizar una protección efectiva e inmediata para quienes carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgando certeza jurídica en la interpretación de la Ley en mención. Estas reformas dotan al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de facultades expresas para asumir estas funciones en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón a la reforma al artículo 34 fracción IV, por medio del cual se prevé la modificación de la integración de la Junta de Gobierno del DIF Estatal; establece la actualización de la denominación de sus integrantes como vocales a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de Educación Pública, de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de la Fiscalía General de Justicia, anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Esta ampliación busca asegurar una gestión integral de los programas asistenciales, vinculando las políticas sociales con la seguridad, la justicia y la educación como factores de bienestar. En ese mismo orden de ideas, con respecto a la reforma al artículo 42, se actualiza la denominación de la Secretaría de Función Pública para quedar como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las mismas facultades de vigilancia, con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y la actuación de los servidores del Organismo. En relación a la adición de los artículos 52,



53, 54 y 55 estas proponen la creación de Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que trabajarán de manera coordinada como enlaces entre las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes- Así como la creación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, con el fin de proteger y otorgar los servicios de asistencia social en materia de psicología, jurídico y de trabajo social. Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes permitirán una cobertura territorial más amplia, distribuidas por distritos judiciales, y atenderán en coordinación con las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; casos de vulneración de derechos, restitución, tutela y acompañamiento psicológico y jurídico. Con ello, se pretende garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral. Por su parte, la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo etario, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos. Esta instancia contará con facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de violencia. La creación de estas instancias responde al creciente número de casos de vulneración de derechos registrados en la entidad y a la obligación del Estado de implementar mecanismos de atención diferenciada que respondan a las necesidades específicas de cada grupo poblacional. En suma, las reformas y adiciones propuestas pretenden dotar a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala de una estructura más



moderna, eficiente y con enfoque de derechos humanos. Su aprobación permitirá fortalecer el entramado institucional de protección social, garantizar una atención más cercana y efectiva a la ciudadanía y cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de protección integral de la niñez y de las personas adultas mayores. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.". Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias."- La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las



comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...". Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto.

III. La iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 4, fracción VII, 34 fracción IV y 42; derogar el segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32 y adicionar los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Lo anterior, a efecto de actualizar y robustecer la estructura institucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como fortalecer los mecanismos de protección y restitución de derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. De la iniciativa en comento queda claro que se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de dos grupos en situación de vulnerabilidad: las niñas, niños y adolescentes, así como el de personas adultas mayores y actualizar el contenido de definiciones y denominaciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en



la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: 1. La presente iniciativa tiene por finalidad la creación de órganos administrativos que se encontrarán adscritos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Se trata de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. Dos grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una atención diferenciada en relación con los problemas que enfrentan y con la tutela de sus derechos fundamentales. 2. De igual manera, tiene la finalidad de incorporar a la Ley la definición de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores y de actualizar la denominación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno anteriormente Secretaría de la Función Pública, entre otras adecuaciones nominales del mismo tipo. 3. Asimismo, se propone derogar algunas disposiciones de la Ley señalada con la finalidad de lograr garantizar una protección efectiva e inmediata a niñas, niños y adolescentes que carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgándoles certeza jurídica respecto de los derechos de los que son titulares, así como de las garantías para su protección. 4. De acuerdo con datos obtenidos de distintas fuentes, el Estado de Tlaxcala reporta un aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años, en este contexto, el panorama resulta preocupante si se tienen en cuenta que, desde años anteriores, el incremento ha sido sostenido sin que se hubiese logrado implementar una estrategia adecuada de contención o de prevención de acontecimientos de esa naturaleza en contra de niñas, niños y adolescentes. 5. Los registros disponibles muestran



niveles preocupantes respecto a la violencia familiar que afecta a niñas, niños y adolescentes, incluyendo manifestaciones de agresión psicológica, abuso sexual infantil y casos de mortalidad violenta. 6. Lo anterior, no solo hace visible la existencia de un problema sino la necesidad de crear órganos administrativos que se ocupen de manera técnica y profesional del mismo y que se enfoquen en crear mecanismos de contención y de prevención de este tipo de violencias en contra de la niñez. 7. La iniciativa que se dictamina, propone la creación de órganos administrativos (Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores) que se encarguen de acompañar a los integrantes de estos grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, se les dota de facultades administrativas para coordinarse y actuar de manera conjunta con otros órganos del Estado con la intención de brindar una atención especializada y profesional a la niñez del Estado y a las personas adultas mayores, 8. La magnitud del problema que se ha señalado en párrafos anteriores en relación con la niñez, pone de manifiesto que estamos ante una necesidad social y administrativa, la tutela de los derechos fundamentales de la niñez y de las personas adultas mayores debe acompañarse de diversas herramientas de garantía, de esta forma, las Subprocuradurías tendrán la finalidad de apoyar, coadyuvar, coordinarse y mantener actualizada la información que atañe a menores que se encuentran en situación de violencia. 9. La iniciativa propone la creación de seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia en materia civil y familiar y dos con competencia en materia penal, como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el



Desarrollo Integral de la Familia, para brindar el apoyo técnico en diversas áreas como la jurídica, la psicológica y otras que tienen influencia en los diversos asuntos que conozca, de esta forma, se busca garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral. 10. La iniciadora estima que, a través de este tipo de medidas, permite contar con unidades que coadyuven para atender los principales problemas que afectan a la niñez en el Estado, lo anterior es acorde con los principios previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. 11. Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mantendrán actuación coordinada con la Procuraduría Estatal y las Procuradurías de los municipios, particularmente en materia de: protección y restitución inmediata de derechos; acciones de seguimiento; recepción de reportes, quejas y denuncias que versen sobre vulneración de derechos de la niñez; ejercer la tutela y/o representación en coadyuvancia; representación legal; tutela del debido proceso en materia penal para adolescentes; reparación del daño; medidas urgentes de protección; mediación; registro y actualización de información; reintegración familiar; gestión de atención psicológica y trabajo social; entre otras. 12. Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se propone la creación de una Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, ésta atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo en situación de vulnerabilidad, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos, misma que contará con



facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de violencia. 13. A esta Procuraduría se le dota de facultades en materia de: tutela de derechos de las personas adultas mayores; asesoría, representación y asistencia gratuita; verificación de condiciones de vida; para denunciar vulneración de sus derechos; realizar visitas domiciliarias; promoción y difusión de programas de atención; vigilancia sobre el respeto de los derechos inherentes a su persona, entre otras. 14. Dada la naturaleza de los problemas que enfrentan estos dos grupos en situación de vulnerabilidad, se estima que la iniciativa propuesta tiene la finalidad de fortalecer el aparato institucional para atender los diversos problemas sociales, asimismo, garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales. V. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en **dictaminar en sentido positivo** y estima que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia de protección de grupos en situación de vulnerabilidad como la niñez y las personas adultas mayores; asimismo que la creación de los órganos del Estado que se proponen tienen como finalidad coadyuvar con garantizar el ejercicio de los derechos de grupos vulnerables de manera eficaz. De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman la fracción VII del artículo 4, las fracciones XIII y XIV del artículo 32, la fracción IV del artículo 34 y el artículo 42; se adicionan una fracción VII Bis al artículo 4, un Capítulo VII denominado "De las Subprocuradurías" con sus artículos 52 y 53 y un Capítulo VIII denominado "De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores" con sus artículos 54 y 55, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 4.** ...; I. a VI. ...; **VII. Procuraduría**: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, que forma parte de la estructura del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **VII Bis. PPPAM**: La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, y VIII. ...; **Artículo 32.** ...; I. a XII. ...; **XIII. Ejercer la tutela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, en los términos de la Ley respectiva**; **XIV. Ejercer la curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, cuando la tutela la ejerza el ministerio público o no existan personas que la ejerzan**; **XV. a XIX.; Artículo 34.** ...; I. a III.; **IV. Cuatro vocalías** que serán las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Educación Pública, de la **Fiscalía General de Justicia** y de la Coordinación de Protección Civil, todas del Estado de Tlaxcala.; ...; **Artículo 42.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, **Capítulo VII. De las Subprocuradurías. Artículo 52.** La Procuraduría contará con seis Subprocuradurías distribuidas operativamente de conformidad con los Distritos Judiciales en



materia civil y familiar; y dos Subprocuradurías en materia penal para el territorio del Estado. Éstas serán unidades administrativas adscritas al Organismo. Artículo 53. Corresponde a las Subprocuradurías las atribuciones siguientes: I. Brindar, en coordinación con la Procuraduría y las procuradurías municipales; protección y restitución inmediata de derechos a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o vulneración; II. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los municipios a fin de dar seguimiento a casos en conjunto con las procuradurías municipales que correspondan a su distrito judicial; III. Recibir reportes, quejas o denuncias sobre las posibles situaciones de riesgo, o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar visitas y entrevistas para establecer el diagnóstico de vulneración de caso; así como diagnósticos sociales y evaluaciones multidisciplinarias; IV. En coordinación con la Procuraduría para ejercer la tutela y representación en coadyuvancia, según sea el caso, de las niñas, niños y adolescentes; V. Representar legalmente a niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales y administrativos cuando no cuenten con quien ejerza la patria potestad o tutela, o si estos vulneran sus derechos, a través de la designación de la Procuraduría; VI. Ejercer la representación legal de niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos del delito, cuando cuenten con representación deficiente o cuando quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia sea omiso, se encuentre imposibilitado o impedido, represente un



riesgo para su integridad, o exista un conflicto de interés; VII. Intervenir en coordinación con el sistema integral de justicia para adolescentes, cuando un adolescente sea imputado en un proceso penal deberá asegurar que se respeten sus derechos durante el procedimiento y promover medidas no privativas de la libertad, conforme a los principios del sistema especializado; VIII. Promover la reparación del daño a favor de las víctimas menores de edad, incluyendo compensación económica, rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción; IX. Efectuar el acompañamiento ante la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondientes para la atención, protección y restitución con el debido seguimiento de cada caso; X. Dictar medidas urgentes de protección especial, en coordinación y bajo la autorización de la Procuraduría; cuando se ponga en riesgo la vida, libertad e integridad de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar la restitución integral de derechos, priorizando el interés superior de la niñez; XI. Actuar como mediadores en conflictos familiares, así como, fomentar su resolución pacífica, priorizando el interés superior en aquellos que afecten el bienestar de niñas, niños y adolescentes; XII. Solicitar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando éstos beneficien a la víctima; XIII. Brindar acompañamiento técnico y supervisión a las procuradurías municipales y servir como segunda instancia en la atención o escalamiento de casos complejos; XIV. Registrar, sistematizar y reportar información sobre los casos atendidos, con el propósito de crear una base de datos que permita el análisis, planeación y



evaluación de políticas públicas respecto al distrito judicial que corresponda y remitir dicha información a la Procuraduría en los períodos establecidos para realizarlo; XV. Dar seguimiento puntual a las medidas de protección dictadas; XVI. Elaborar planes de restitución de derechos individuales y familiares, bajo el modelo y autorización de la Procuraduría; XVII. Intervenir en procesos de reintegración familiar o, en su caso, solicitar a la Procuraduría su canalización a centros de asistencia social; XVIII. Proporcionar o en su caso gestionar atención jurídica, psicológica y trabajo social de las niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales; XIX. Asesorar a la víctima o testigo infantil para su declaración ante autoridades judiciales, en coordinación con el grupo multidisciplinario, integrado por profesionales en Psicología, Trabajo Social y Derecho; XX. Las demás que le confiera la persona titular de la Procuraduría, así como las demás atribuciones que por disposición legal le sean aplicables.

Capítulo VIII De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores

Artículo 54. La PPPAM es la autoridad que forma parte de la estructura del Organismo, será la encargada de brindar una efectiva protección y atención de los derechos de Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad.

Artículo 55. Para el cumplimiento de su objetivo, la PPPAM tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Prestar asesoría y representación coadyuvante a personas adultas mayores involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las



atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. Cuando por causa justificada, así lo determine el órgano jurisdiccional competente, previa sentencia, asumirá la representación en suplencia; Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos y a la seguridad de su patrimonio; Identificar redes familiares y verificar condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante una entrevista directa; así como informar los programas de asistencia social en su beneficio; Atender, asesorar y valorar el estado cognitivo y psicosocioemocional de las personas adultas mayores, así como identificar signos de violencia; VI. Coadyuvar con las autoridades competentes de procuración de justicia, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; VII. Asesorar con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención y solución de los mismos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en que sean partes interesadas y en los asuntos que la persona titular de la PPPAM así lo determine, se canalizará el asunto a la autoridad competente, siempre que no medie violencia; VIII. Denunciar en coadyuvancia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de vulneración de derechos de alguna persona adulta mayor, sin que se vea afectado su derecho a la independencia y autonomía en cada asunto en concreto; Realizar visitas domiciliarias mediante la intervención de un



equipo multidisciplinario para el reconocimiento de hechos, actos u omisiones en los que se vean afectados los derechos de las personas adultas mayores; x. Promover y difundir las acciones y programas de atención a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica; Vigilar el respeto de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan; XII. Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales en relación a las personas adultas mayores; XIII. Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá crear las Subprocuradurías previstas en el Capítulo VII del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo



Integral de la Familia, deberá crear la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. **ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá realizar las adecuaciones operativas y reglamentarias necesarias de las Subprocuradurías, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto



dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, veinte votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del



Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Morales Pérez Vicente, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temolzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informe del resultado de la votación, veintiún votos a favor y cero en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay



Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Morales Pérez Vicente, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temolzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informe del resultado de la votación, veintiún votos a favor y cero en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; en uso de la palabra, la Diputada Brenda Cecilia



Villantes Rodríguez dice, con su permiso Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 21512025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II, y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37, fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57, fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Que en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas**



disposiciones de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, formándose el expediente parlamentario número LXV 215/2025, y turnado a esta Comisión el dia trece del mismo mes y año, mismo que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresó lo siguiente: (...) No obstante, la evolución institucional y los nuevos desafíos sociales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el estado. En particular, se ha identificado la importancia de establecer estructuras intermedias que permitan una coordinación más eficiente entre la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Municipales de Protección. En este sentido, las reformas que se proponen buscan crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de fungir como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal. Esta innovación permitirá atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad, especialización y seguimiento permanente. Asimismo, se precisan las atribuciones de la Procuraduría Estatal, dotándola de facultades de dirección, coordinación, capacitación y evaluación de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales, lo que permitirá una mayor coherencia institucional y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales. Se fortalece también el papel de las autoridades municipales, quienes deberán auxiliar en la emisión y ejecución de medidas urgentes de protección, así como mantener una



comunicación constante con las Subprocuradurías para garantizar una actuación coordinada y eficiente. Estas reformas no implican una modificación estructural/meramente administrativa, sino una reconfiguración funcional del Sistema Estatal de Protección Integral, encaminada a garantizar una respuesta oportuna, territorialmente cercana y con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia, de adolescencia y enfoque de género. De igual forma, se incorporan disposiciones relativas a los requisitos de las personas titulares de las Subprocuradurías, estableciendo perfiles profesionales y experiencia mínima en temas de niñez, adolescencia y derechos humanos, lo que contribuirá a elevar los estándares de atención y especialización institucional. Con la creación y regulación de las Subprocuradurías, el Estado de Tlaxcala consolida un modelo descentralizado, articulado y eficaz de protección y restitución de derechos, en concordancia con la Ley General y con los principios de corresponsabilidad, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva y participación activa de niñas, niños y adolescentes. Con el referido antecedente, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como



los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias". El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local "reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos II. La competencia de las comisiones ordinarias se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que les corresponde, entre otras atribuciones: recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..." así como "...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...". III. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la suscrita Comisión es competente para dictaminar al respecto. IV. La iniciativa que se dictamina propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala a efecto de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el Estado, por lo que se busca crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de que funjan como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal. Lo anterior, se estima, que permitirá atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad, especialización y seguimiento permanente. V. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: Las niñas, niños y adolescentes son el futuro del Estado y del país, por lo que procurar el mejor de los presentes en relación con sus derechos fundamentales conduce a tener, en el futuro, una sociedad más consciente, plena y feliz. La iniciativa que se dictamina, propone el reconocimiento y homologación en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con lo previsto en otras disposiciones de leyes secundarias, en las que se encuentran desarrolladas las facultades específicas de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Serán la Procuraduría y las Subprocuradurías quienes se encargarán de acompañar a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren atravesando por un problema que comprometa sus



derechos fundamentales, por lo que a estos órganos se les dota de las facultades necesarias para atender este tipo de problemas, que van desde el primer contacto hasta la restitución plena de sus derechos fundamentales. Dentro de la multicitada iniciativa se establece un listado de atribuciones de carácter meramente administrativo con la finalidad de que entre estos órganos exista control, coordinación y auxilio en la implementación de medidas urgentes, con la intención de que, actuando de manera conjunta o independiente, se logre garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Se propone contar con seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia material en el ámbito civil y familiar y con dos Subprocuradurías en el ámbito penal, las cuales contarán con facultadas para actuar territorialmente de acuerdo con la distribución de Distritos Judiciales que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En la iniciativa se reconfiguran las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto a que será la encargada de coordinar la ejecución y de dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especial de igual forma dirigirá, coordinara y supervisara los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurias, será la responsable de centralizar la información derivada de la coordinación entre las Subprocuradurías y las Procuradurías municipales, asimismo, será encargada de elaborar los protocolos y lineamientos que deben seguir las Subprocuradurías y Procuradurías municipales y se establece a su cargo la atribución de brindar capacitación permanente al personal de



las Subprocuradurías y Procuradurías municipales, entre otras. Lo anterior se entiende como una armonización legislativa que tiene por finalidad homologar la regulación en materia de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de órganos especializados. Ello permitirá atender de primera mano los problemas que enfrenta la niñez en el Estado brindando asesoría profesional en diversas áreas y dando seguimiento puntual a través de la representación social, lo que implica un esfuerzo del gobierno local. Con el aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años en el Estado de Tlaxcala, la creación de órganos especializados que se encuentren vinculados de manera directa con las niñas, niños y adolescentes, resulta fundamental y necesario. Es decir, por medio de la actuación de estos órganos, se estima que se podrán desarrollar programas de prevención y de contención que garanticen a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado el ejercicio pleno de todos sus derechos. VI. Por las razones expresadas, la Comisión que dictamina, considera oportuna la propuesta legislativa para reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. VII. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, dictamina en sentido positivo y estima que la presente Iniciativa, es idónea, funcional y acorde con la protección de este grupo vulnerable y que la propuesta de creación de las procuradurías y subprocuradurías como órganos del Estado, tienen la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos de manera eficaz. De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**



ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN**, el párrafo segundo del artículo 102, la fracción VI del artículo 112, los párrafos primero y tercero del artículo 113, las fracciones III, VIII, IX, XII y XVII del artículo 114, el párrafo primero del artículo 116, las fracciones IV, XII y XIII del artículo 116 Quinquies; y **SE ADICIONAN** la fracción XXVIII Bis al artículo 3, el párrafo quinto al artículo 83, la fracción XVIII y el contenido actual de esta fracción se recorre para pasar hacer la fracción XIX del artículo 114, el Capítulo II Bis denominado "De las Subprocuradurías Distritales" con su artículo 116 Bis, y el contenido del actual 116 Bis pasa a ser el artículo 116 Bis 1 del Capítulo III denominado "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...; I. a XXVIII. ...; XXVIII Bis. Subprocuradurías: Unidades administrativas pertenecientes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la función de articular y coordinar las acciones de las procuradurías municipales en el ámbito de cada distrito judicial, garantizando la ejecución uniforme de medidas de protección y restitución de derechos; Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y Trato humillante:



Cualquier actitud dirigida a niñas, niños y adolescentes que sea ofensiva o denigrante, y que tenga el efecto de desvalorizarlos, estigmatizarlos, ridiculizarlos o menospreciarlos, o tenga como objetivo provocarles dolor, amenaza, molestia o humillación.

Artículo 83. ...; ...; ...; ...; Correspondrá a la Procuraduría directamente o a través de sus Subprocuradurías; determinar la instancia responsable de brindar el acompañamiento y la representación jurídica de la Niña, Niño o Adolescente, pudiendo encomendar dicha función a la Procuraduría Municipal o, en su caso, a los equipos especializados de la Procuraduría Estatal.

Artículo 102. ...; Las autoridades garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría para que ejerza la representación coadyuvante, a través de sus equipos multidisciplinarios, directamente o mediante las Subprocuradurías en coordinación con las procuradurías municipales de protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables. ...; ...; ...; ...; **Artículo 112.** ...; I. a V. ...; VI. Auxiliar a la Procuraduría y Subprocuradurías en la emisión de las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; VII a XII. ...; **Artículo 113.** Para garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría Estatal, seis Subprocuradurías en materia civil y familiar y dos en materia penal; así como sesenta procuradurías municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales formarán parte de la estructura del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales



DIF, respectivamente. ...; Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría, las Subprocuradurías y procuradurías municipales, deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Artículo 114.** ...; I. y II. ...; III. **Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especiales para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada, pudiendo intervenir de manera directa en aquellos asuntos que por su complejidad, naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos se requiera;** IV. a VII. ...; VIII. Dirigir, coordinar y supervisar los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurías a favor de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; IX. **Centralizar la información derivada de la coordinación entre las subprocuradurías y las procuradurías municipales de protección;** X. a XI. ...; XII. Desarrollar los lineamientos, protocolos y procedimientos a los que se sujetará la Procuraduría, Subprocuradurias y Procuradurías Municipales para la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XIII. a XVI. ...; XVIII. Capacitar permanentemente al personal de las Procuradurias Municipales para el mejor desempeño de sus funciones; **XVIII. Capacitar permanentemente al personal de**



las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, en materia de derechos humanos, protección infantil, perspectiva de infancia y adolescencia, justicia penal juvenil, violencia, trata de personas y demás temas relevantes, y XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables. Artículo 116. La persona titular de la Procuraduría y de las Subprocuradurías serán designadas y removidas libremente por la persona titular del Sistema Estatal DIF. ...; Capítulo II Bis. De las Subprocuradurías Distritales. Artículo 116 Bis. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con Subprocuradurías, las cuales son unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objetivo de fungir como intermediarias entre la Procuraduría y las Procuradurías Municipales, canalizar, supervisar y dar seguimiento a casos regionales; cuya delimitación territorial será de conformidad con los Distritos Judiciales en materia civil, familiar y penal para el territorio del Estado de Tlaxcala. Las atribuciones de las Subprocuradurías serán de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables. Para ser titular de las Subprocuradurías se cubrirán los requisitos siguientes: I. Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación; II. Contar con título de licenciatura en derecho, legalmente expedido por institución educativa; Contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y; Contar con una experiencia mínima de un año en asuntos relacionados con niñez y adolescencia, así como en materia familiar, penal, administrativa y de



derechos humanos. **Capítulo III. De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.** **Artículo 116 Bis 1.** Los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala deberán contar con una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tendrá por objeto garantizar, prevenir, procurar, proteger y restituir los derechos de las personas menores de edad que se encuentren en sus respectivas demarcaciones, Las Procuradurías Municipales deberán coordinarse permanentemente con la Subprocuraduría que corresponda a su ámbito territorial, en los términos de esta Ley y de los lineamientos que emita la Procuraduría Estatal de Protección. **Artículo 116 Quinquies.** ...; I. a III. ...; IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada por la Procuraduría o la Subprocuraduría correspondiente; V. a XI. ...; XII. Informar y rendir cuentas periódicamente a la Subprocuraduría correspondiente de cada una de sus actuaciones, procedimientos y seguimientos relacionados con niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar una actuación uniforme y coordinada; XIII. Coordinarse obligatoriamente con la Subprocuraduría de su jurisdicción en todos los asuntos relacionados con procedimientos jurisdiccionales, medidas de protección y cualquier actuación que implique la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y; XIV. ...; **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se contraponga al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del



Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Villeda Temolzin María Aurora, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informe del resultado de la votación, diecinueve votos a favor y cero en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara



aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Villeda Temolzin María Aurora, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informe del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara



aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips dice, con el permiso de la mesa directiva, buenas tardes a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 214/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del



Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1 . En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó turnar a la Comisión que suscribe la **Incitativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, formándose el expediente parlamentario número **LXV 214/2025**. 2. Para motivar su iniciativa, la titular del Poder Ejecutivo Estatal, expresa, en esencia, lo siguiente: "Las personas adultas mayores representan una parte esencial de nuestra sociedad, son portadoras de la memoria, la cultura y la historia de nuestras comunidades; han contribuido al desarrollo social, económico y humano del Estado y del país. Por ello, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y su inclusión en todos los ámbitos de la vida pública es una obligación jurídica, moral y social del Estado de Tlaxcala. (...) Esta nueva Ley tiene como objetivo reconocer expresamente a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, y no únicamente como beneficiarias de asistencia. Plantea un cambio estructural en la visión de la política pública estatal, transitando de un enfoque asistencialista a uno de derechos humanos y autonomía personal, donde el envejecimiento sea



considerado una etapa activa, productiva y con plena participación social. Se establecen los principios de atención preferente, autonomía y autorrealización, corresponsabilidad, equidad, igualdad sustantiva y participación, que deberán guiar la actuación de todas las instituciones públicas y privadas del estado. Estos principios garantizan que la política pública en materia de envejecimiento sea integral, inclusiva y equitativa. Se define la corresponsabilidad familiar en la atención, cuidado y protección de las personas adultas mayores, imponiendo obligaciones concretas a sus integrantes y sancionando actos de abandono, maltrato o despojo. Creación y articulación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores: como un órgano dependiente del Sistema Estatal D/F, encargado de brindar acompañamiento auxiliar, asesoría jurídica y atención especializada a personas mayores en situación de vulnerabilidad. Así como de las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores como instancias adscritas a los Sistemas Municipales D/F, que actuarán de forma coordinada con la Procuraduría Estatal para garantizar atención integral, inmediata y cercana a la población. Esta estructura permitirá consolidar un modelo descentralizado de atención con perspectiva territorial y enfoque multidisciplinario. Se crea el Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, el cual se constituye como un órgano honorario de consulta, coordinación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector, integrado por dependencias estatales, instituciones académicas y organizaciones sociales. Su función será garantizar la coherencia interinstitucional y fomentar una cultura de respeto, valoración y participación de las personas mayores. La Ley delimita las



atribuciones específicas de las Secretarías de Estado, tales como la Secretaría de Trabajo, Educación, Salud, Cultura, Turismo y Movilidad y Transporte; en materia de atención, capacitación, inclusión laboral, recreación y accesibilidad, promoviendo un trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno y el sector social. Con el presente proyecto se prevé la creación del Banco Estatal de Información sobre Violencia a Personas Adultas Mayores (BEIVIPAM); como un instrumento que permitirá el registro y seguimiento de casos de maltrato, abandono y discriminación, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para prevenir, atender y sancionar violaciones a los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, se reconoce el derecho a recibir apoyo institucional en los procedimientos judiciales y administrativos, con el fin de asegurar que las personas adultas mayores comprendan plenamente los actos jurídicos en los que intervienen y manifiesten su voluntad libre e informada, mediante el Acompañamiento Auxiliar. Aunado a lo anterior, se establecen sanciones para quienes cometan actos de maltrato, abandono o violencia en contra de personas adultas mayores, con el propósito de disuadir las conductas que atenten contra su dignidad y derechos. Con esta nueva Ley, el Estado de Tlaxcala fortalecerá los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de las personas adultas mayores, promoviendo una cultura de envejecimiento activo, saludable y digno. Además, facilitará la coordinación entre autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad civil, para asegurar que las acciones de gobierno sean efectivas, humanas y sostenibles. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se



consolida como el eje operativo de la política pública de atención a las personas adultas mayores, garantizando la atención cercana, empática y con enfoque de derechos. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos Asimismo, el artículo 47 del mismo ordenamiento Constitucional, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la norma en comento, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias."- La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción I, define a la Ley como: "Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57



fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: "...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto. III. La iniciativa que se dictamina propone expedir un nuevo ordenamiento jurídico denominado "Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala" lo anterior a efecto de incorporar los avances nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de personas adultas mayores, envejecimiento digno y políticas públicas con enfoque de derechos. Asimismo, esta nueva Ley tiene por objetivo garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos, superando con ello la visión asistencialista que ha prevalecido en los últimos años. Este nuevo enfoque propone un cambio en la visión de la política pública estatal, transitando de un enfoque asistencialista a uno donde el envejecimiento sea considerado una etapa activa, productiva y con plena participación social. En el ordenamiento materia del presente dictamen, se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores en armonía con las disposiciones que se encuentran previstas en el plano federal, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: 1 . El Estado mexicano, ha reconocido en la legislación de manera expresa los



derechos que asisten y de los que son titulares las personas adultas mayores, de ahí que las últimas reformas a leyes federales en relación con pensiones universales no contributivas, salud como derecho universal, entre otros derechos, inciden en la modificación y actualización de la normativa local. 2. En ese sentido, resulta de especial relevancia la firma de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2022, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

3. Las normas protectoras de los derechos de los adultos mayores previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, exigen su observancia general en toda la República, de esta forma, exige que las entidades federativas, a través de las atribuciones auto configurativas previstas en el Ordenamiento Constitucional citado, puedan legislar sobre los derechos fundamentales que asisten a este grupo vulnerable. 4. En cualquier caso, las disposiciones previstas en ordenamientos jurídicos generales o en aquellos de las entidades federativas, deben atender a un mismo propósito respecto a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y establecer bases para su cumplimiento. 5. La normativa que protegerá a este grupo vulnerable, será acompañada de políticas públicas emitidas por los diversos órganos de Gobierno que tienen algún tipo de vinculación con los integrantes de este sector, ambas disposiciones, constituirán la base de protección de derechos de personas adultas mayores, no solo aquellos de carácter fundamental, sino también patrimoniales y



personales, que tienen su fuente no solo en la ley sino en las diversas relaciones jurídicas que como personas pueden llegar a formar, los que la legislación en la materia se ha enfocado proteger en un sentido amplio, sin brindar mayor atención a los derechos de este grupo vulnerable. 6. Al tratarse de un grupo vulnerable, es evidente que existe responsabilidad por parte del Estado para tutelar sus derechos con un enfoque diferenciado y eficaz, esto implica [a necesidad de contar con mecanismos que garanticen su debido ejercicio, considerando la multiplicidad de derechos fundamentales de las que son titulares las personas adultas mayores. 7. El Proyecto de Ley que se dictamina tiene como propósito reconocer los derechos, las garantías y la protección de las personas adultas mayores para alcanzar un estado de bienestar que propicie una mejor calidad de vida y la plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, para tal efecto, se crean órganos administrativos encargados de brindar información, protección, asesoría y enfoque a los integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad. 8. En este sentido, la Procuraduría de Protección de Personas Adultas Mayores tendrá como objetivo atender a las personas que forman parte de este grupo en situación vulnerabilidad a efecto de que sean capaces de ejercer sus derechos de manera plena y eficaz. 9. La iniciativa con Proyecto de Ley que se dictamina, contiene un capítulo de Disposiciones Generales y de los Principios Rectores, en los que reconoce de manera enunciativa los derechos de los que son titulares las personas adultas mayores del Estado, dando pauta a reconocer cualquier otro que se encuentre en la legislación aplicable. 10. Asimismo, la Ley reconoce como copartícipes a la familia en la



atención y protección de los adultos mayores, por ello, dispone de regular las obligaciones que tendrán dichos núcleos familiares respecto a las necesidades que permitan salvaguardar los derechos de los adultos mayores. 11. De igual forma, norma las facultades y obligaciones de las autoridades reconociendo expresamente los deberes del Estado y las atribuciones particulares de las dependencias y entes públicos que integran la Administración Pública del Estado, que tendrán competencia sobre la tutela de derechos de personas adultas mayores, con ello se garantiza una participación transversal del andamiaje institucional para el cumplimiento de la Ley materia del presente dictamen. 12. Paralelamente, se crea el Comité de Atención a Personas Adultas Mayores, como órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas cuyo objetivo es favorecer el pleno desarrollo de las personas integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad y la integración social. 13. De igual manera, el ordenamiento jurídico propuesto, faculta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para brindar el acompañamiento auxiliar como herramienta tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y actuar como representante en los diversos procedimientos los integrantes de este grupo vulnerable sean parte. 14. A su vez, reconoce la creación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, misma que actuara como representación social, con las atribuciones administrativas necesarias para cumplir con su objetivo en la materia. 15. Dado que la tutela de los derechos de las personas adultas mayores corresponde a los tres niveles de gobierno, se regula lo relativo a las Unidades Municipales de Atención y su responsabilidad



en la tutela de los derechos fundamentales. 16. Adicionalmente, dispone la competencia que tendrán las diferentes autoridades que deban de conocer sobre la protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, partiendo de los criterios de atención preferencial y asistencias social. 17. Asimismo, establece las infracciones y sanciones dividiendo sus consecuencias en: civiles, penales y, en caso de infracciones a la ley, administrativas, asimismo, prevén los medios de impugnación y la denuncia popular como un mecanismo que permite presentar denuncias ante los órganos competentes, cuando se estime que una determinada conducta ha causado detrimento a los derechos de las personas adultas mayores.

V. Por lo expuesto, la Comisión que dictamina coincide con los motivos señalados por la Gobernadora iniciadora, por lo que consideramos necesaria, oportuna y pertinente la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, esto con la finalidad de armonizar el marco jurídico local con el del ámbito nacional, así como la reciente ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos, los cuales dan un nuevo enfoque al tratamiento y tutela de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores. Por los razonamientos anteriormente narrados, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 45, 47, 48 y 54, fracción I y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7 y 9, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS

**MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO.****GENERALIDADES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto: I. Reconocer los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; II. Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores, y III. Establecer principios rectores y criterios que orienten a la política estatal en materia de derechos de las personas adultas mayores, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre autoridades estatales y municipales.

Artículo 2. La aplicación, vigilancia y seguimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de: I. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; II. Del Consejo de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias; IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; V. Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, por medio de las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores dependientes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; VI. La familia de la persona adulta mayor vinculada por parentesco, cualquiera que sea este, Y VII. La ciudadanía y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, a través de la denuncia popular. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. **Acompañamiento auxiliar.**



Apoyo extraordinario a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de mediación, para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias y la manifestación de la voluntad, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las diversas instituciones de gobierno estatal y municipal conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; **II. Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar, las circunstancias de carácter social que impidan a una Persona Adulta Mayor su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social y que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta propiciar su incorporación a una vida plena y productiva; **III. Atención Integral.** La satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, espirituales, de usos y costumbres de las personas adultas mayores; **IV. Atención Médica.** Conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; **V. BEIVIPAM.** Banco Estatal de Información de Violencia a Personas Adultas Mayores; **VI. Condición de vulnerabilidad.** Limitación o imposibilidad para superar los efectos adversos causados por factores biopsicosociales, eventos naturales, que les restringe sus derechos; **VII. Convivencia familiar.** Ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre las personas familiares de



la Persona Adulta Mayor, con el único objetivo de que esta ejerza su derecho a vivir en familia; **VIII. Denuncia popular.** Acción que puede ser ejercida por toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, para hacer del conocimiento ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores; **IX. Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular e) reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; **X. Familia.** La familia la forman las personas que, estando unidas por matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habitan en una misma casa y tienen por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar; **XI. Integración social.** El conjunto de acciones que realizan las



dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, y la sociedad organizada, encaminadas a superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; **XII. Ley.** A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; **XIII. Persona Adulta Mayor.** Aquella que cuente con sesenta años cumplidos o más de edad, que se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio estatal, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: a) Autonomía plena: Condición de una persona apta para desarrollar cualquier tipo de actividades físicas o mentales sin ayuda; b) Baja dependencia: Condición de una persona con capacidad permanente que se encuentre con limitaciones que le permiten desarrollar parcialmente actividades físicas o mentales, por lo que requieren de ayuda permanente; c) Alta dependencia: Condición de una persona con discapacidad permanente que se encuentre impedida para la realización de actividades físicas o mentales que requiere de ayuda permanente total, ya sea en su domicilio o en instituciones de asistencia, e d) Riesgo o desamparo: Situación de un Persona Adulta Mayor que por razones de situación de salud, abandono, contingencias ambientales o desastres naturales, requiere de asistencia inmediata; **XIV. Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores.** Unidad administrativa perteneciente al SEDIF, que tiene como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad; **XV. Sano Desarrollo.** Proceso integral mediante el cual la Persona Adulta Mayor alcanza y preserva condiciones de bienestar físico, mental, emocional y social, en un entorno que le garantice dignidad, autonomía, participación, inclusión



y seguridad. El sano desarrollo implica el ejercicio pleno de sus derechos humanos, el acceso efectivo a servicios y apoyos que favorezcan su calidad de vida, y la ausencia de toda forma de violencia, negligencia, discriminación o exclusión; **XVI. SEDIF.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **XVII. SMDIF.** Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; **XVIII. Unidades Municipales de Atención a las Personas Adultas Mayores.** Espacios físicos dentro de los SMDIF, donde se ofrece atención directa a las personas adultas mayores, para realizar trámites, solicitar información, recibir asesoramiento y a petición de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, brindar el acompañamiento ante órganos jurisdiccionales de impartición de justicia conforme a sus ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; **XIX. Ventanilla Única de Atención a Personas Adultas Mayores.** Espacios dentro de las Instituciones que ofrecen atención prioritaria a personas adultas mayores, para realizar trámites, solicitar información o recibir asesoramiento; **XX. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.** Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, las cuales pueden tipificarse de forma indicativa, más no limitativa bajo los siguientes tipos: a) Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales



conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; b) Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; c) Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, que se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; d) Violencia económica. Toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; e) Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; f) Violencia institucional. Todo tipo de actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, lo mismo que su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejerce contra ellas, e g) Cualquier otra forma análoga que lesioné o sea susceptible de



dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores. **CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.** Artículo 4. Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:
I. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones estatales y municipales del Estado de Tlaxcala, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; **II.** Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal y colectivo; **III.** Corresponsabilidad. Concurrencia y responsabilidad compartida por los sectores público, privado y social, y en especial de las familias de las personas adultas mayores, para la consecución del objeto de esta ley; **IV.** Equidad. Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores; **V.** Igualdad Sustantiva. Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia, y **VI.** Participación. La incorporación de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública que sean de su interés, los cuales, les serán consultados y tomados en cuenta, con base en lo que determine la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.** Artículo 5. De manera



enunciativa más no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los derechos siguientes: I. A tomar decisiones por propia voluntad, en uso de una plena independencia y autonomía; II. A gozar de igualdad y no discriminación, por razones de edad, disfrutar el respeto pleno a sus derechos humanos, sin distinción alguna; III. A vivir una vida de calidad, libre de violencia, en entornos seguros para su sano esparcimiento, por lo que será obligación de las instituciones públicas la comunidad, la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho, así como su sobrevivencia; IV. A contar con una identidad, con nombre y apellidos, nacionalidad, así como a ser registrados en el Registro Civil correspondiente; V. A recibir trato digno y apropiado de las instituciones federales, estatales o municipales, en cualquier procedimiento judicial, en el ejercicio y respeto de sus derechos, cuando sean víctimas, indiciados o sentenciados en cualquier tipo de ilícito o infracción; VI. A ser asesoradas de manera gratuita, en materia jurídica por parte de las autoridades estatales o municipales, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, en lo relativo al ejercicio, cuidado y respeto de sus derechos, y contar con un representante legal cuando se considere necesario por las instituciones facultadas para ello; VII. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, quienes deberán implementar medidas para facilitar el uso y acceso adecuado para las personas adultas mayores, así como contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte; VIII. A vivir en el seno



de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; **IX.** A ser beneficiarias de los gobiernos, estatal, municipales y comunitarios y recibir los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral; **X.** A acceder a espacios deportivos y a servicios de salud en las instituciones públicas con el objeto de que gocen de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para mejorar su calidad de vida y la prolongación de ésta; **XI.** A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, en sus respectivas comunidades, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal a través de la coordinación de las dependencias afines; **XII.** A recibir educación conforme lo señalan los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XIII.** A gozar de igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo digno, así como a la capacitación que les permita desarrollar una actividad para obtener un ingreso propio y desempeñarse productivamente tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los derechos que les otorga la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos de carácter laboral; **XIV.** A tener acceso a espacios para realizar actividades recreativas, sociales y culturales para personas adultas mayores; **XV.** A ejercer los derechos políticos que les otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XVI.** A conformar grupos de personas adultas mayores para promover su desarrollo, así como participar en los procesos productivos, educativos, culturales, deportivos,



recreativos y de capacitación de su comunidad, y XVII. A gozar de los demás derechos que la presente Ley contempla, así como los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO. DE LA FAMILIA. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA.

Artículo 6. La familia de la Persona Adulta Mayor deberá cumplir con su función social de manera permanente, haciéndose responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

Artículo 7. La familia de la persona adulta mayor tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionarle todo aquello que satisfaga sus necesidades básicas, cumplir con sus obligaciones de proporcionar alimentos y asegurarle un entorno físico adecuado para su atención y desarrollo integral;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la Persona Adulta Mayor participe activamente, de acuerdo a sus habilidades físicas y cognitivas y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Promover y participar en todas aquellas acciones que resulten necesarias para el sano desarrollo de la Persona Adulta Mayor;
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes de la familia cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;
- V. Procurar la integridad física, mental y social de la Persona Adulta Mayor, a través de cuidados relacionados a la salud, alimentación, seguridad e higiene, así como todas aquellas acciones que resulten necesarias para un envejecimiento activo y saludable;
- VI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto u omisión que atente o ponga en riesgo su persona, bienes y



derechos; VII. Velar porque la Persona Adulta Mayor no sea despojada de su hogar; VIII. Salvo decisión personal o cualquier otra causa grave, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores, y IX. Asegurar que no haya omisiones con respecto a los cuidados propios a su salud física o mental.

TÍTULO CUARTO. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO I. DE LOS DEBERES DEL ESTADO. Artículo 8. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores, con el fin de otorgarles plena calidad de vida para su vejez, a efecto de que ninguna de ellas sea marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. Artículo 9. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las atribuciones siguientes: I. Diseñar, implementar y fomentar programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención en los sectores social y privado; II. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos del Estado, los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley; III. Suscribir convenios con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para la recepción de prestadores de servicio social en áreas relacionadas con la atención a personas adultas mayores; IV. Concertar con la



Federación, los Estados, los municipios y los sectores social y privado los convenios necesarios para la implementación de programas de defensa, representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención; solicito apoyo en la lectura Presidenta; durante la lectura, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; Presidenta dice, si Diputada, se le pide a la Ciudadana Diputada Reyna Flor Bbaez Lozano, en apoyo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos continue con la lectura por favor; enseguida la Diputada Reyna Flor Bbaez Lozano dice, con el permiso de la Presidencia. V. Coordinar acciones que incluyan el otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que empleen o aporten recursos para la ejecución de programas; VI. Fomentar e impulsar la estabilidad, el bienestar familiar y la atención integral de las personas adultas mayores; VII. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos; VIII. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, Y IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. **Artículo 10.** El Estado y los municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de las personas adultas mayores, tomando en cuenta su situación familiar, social y la perspectiva de ciclo de vida, y contribuirán a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica. **CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD.** **Artículo 11.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Competitividad, con base en lo dispuesto



por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, sin menoscabo de las facultades que le confiere su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Implementar programas para promover la ocupación de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, experiencia, conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental; II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para fomentar la organización social para el trabajo y el autoempleo de las personas adultas mayores de acuerdo con su profesión u oficio, y III. Brindar asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales. **CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.** Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Dar acceso a las personas adultas mayores a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, así como, contribuir a su desarrollo intelectual y realización personal; II. Velar porque las instituciones de educación superior e investigación científica de la entidad incluyan a la geriatría y la gerontología en las carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales, y III. Fomentar en la población en edad escolar, una cultura de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores. **CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA DE SALUD.** Artículo 13. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Proporcionar acceso a las personas adultas mayores, a la atención médica en las clínicas y hospitales del Estado de Tlaxcala y proporcionar medicamentos del cuadro básico, así como servicios de rayos "X" y laboratorios clínicos básicos; II. Capacitar a las personas adultas mayores y a sus cuidadores, en materia de: a) Primeros auxilios; b) Terapias de rehabilitación; c) Ingesta de alimentos y medicamentos; d) Movilidad y ejercicio; e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados, e f) Medicina preventiva, y III. Proporcionar los servicios de orientación, asesoría y seguimiento sobre cuidados paliativos a la Persona Adulta Mayor y a sus familiares, o persona de confianza en caso de que se realicen en el domicilio particular.

CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Cultura, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Fomentar en las personas adultas mayores la creación y el goce de la cultura, así como facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios; II. Promover para las personas adultas mayores el acceso gratuito o con descuentos especiales, a eventos culturales organizados en el Estado previa acreditación de edad a través de una identificación personal, y III. Diseñar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública centralizada y descentralizada, programas culturales para efectuar eventos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y



premios correspondientes. **CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.** Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Turismo, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Promover en coordinación con el SEDIF, actividades turísticas y de recreación diseñadas para personas adultas mayores; II. Difundir permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades que se realicen a favor de las personas adultas mayores; III. Promover la organización de paseos turísticos dentro y fuera del Estado, adecuados a su edad a bajo costo, y IV. Aplicar una tarifa especial mínima del 50% de descuento a las personas adultas mayores en todas aquellas actividades organizadas por las instituciones del Estado, relacionadas con el turismo dentro de la entidad. **CAPÍTULO VII. DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.** Artículo 16. Corresponde a la persona titular de Secretaría de Movilidad y Transporte, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Promover acciones encaminadas al respeto de los derechos e inclusión de las personas adultas mayores; II. Fomentar la asignación de asientos de uso exclusivo en los servicios de transporte público para personas adultas mayores y otros grupos prioritarios, y III. Brindar capacitación al personal operativo de los servicios de transporte público en temas de primeros auxilios, atención con perspectiva de género y derechos humanos. **CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL**



ESTADO DE TLAXCALA. **Artículo 17.** El Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; será un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, así como de su coordinación y evaluación, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social. **Artículo 18.** El Comité estará integrado por: I. Un Presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado; II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Presidencia Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien suplirá al Presidente en su ausencia; III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; IV. Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Finanzas; c) Comisión Estatal de Derechos Humanos; d) Coordinación del Registro Civil; e) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala; f) Secretaría de Movilidad y Transporte; g) Secretaría de Bienestar Estatal; h) Secretaría de Trabajo y Competitividad; i) Secretaría de Salud; j) Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, e k) Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía del Estado de Tlaxcala; V. Las personas con el carácter de vocales, que serán designadas por la Presidencia del Comité, y que representarán a las siguientes: a) Instituciones de asistencia privada; b) Instituciones académicas y de investigación, e c) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de las personas adultas mayores.



Los servidores públicos y los representantes de las instituciones y organizaciones sociales y privadas anteriormente descritas, podrán nombrar a un suplente que los representen en sus ausencias. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos. **Artículo 19.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes. I. Fomentar la coordinación de acciones y programas implementados por las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y municipales, así como por los sectores social y privado, en beneficio de las personas adultas mayores; II. Proponer la realización de estudios que apoyen la mejora en la planeación y programación de medidas y acciones orientadas a mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas adultas mayores; III. Fomentar la elaboración, publicación y difusión de materiales informativos que den a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado, así como alternativas de participación, solución de problemáticas y mejora de servicios y programas; IV. Promover la realización de investigaciones que permitan identificar los principales problemas que enfrenta la población de personas adultas mayores; V. Participar en la evaluación de programas dirigidos a la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones responsables los lineamientos y mecanismos para su adecuada implementación; VI. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos que fomenten la plena integración de las personas adultas mayores en los ámbitos económico, político, social y cultural; VII. Promover la participación comunitaria en la asistencia y protección de las personas adultas mayores; VIII. Procurar y fomentar que las personas adultas mayores vivan en todo momento en sus hogares y cerca de sus familiares; IX.



Promover la creación de establecimientos destinados a brindar atención a las personas adultas mayores en situación de desamparo; X. Fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto hacia las personas adultas mayores, promoviendo un clima de interrelación generacional; XI. Recibir y canalizar ante las instituciones competentes las quejas y sugerencias relacionadas con la atención brindada a las personas adultas mayores; XII. Promover la creación de grupos municipales integrados por personas adultas mayores, y XIII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **Artículo 20.** Al Presidente del Comité le corresponde: I. Representar al Comité ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas; II. Presidir las reuniones del Comité; III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Comité, V. Someter a consideración del Comité los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo, y VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **Artículo 21.** Al Secretario Técnico le corresponde: I. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo; II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo; III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo; IV. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo; V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma; VI. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo; VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior, y VIII. Las demás que le confieran



esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Artículo 22. El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. **CAPÍTULO IX. DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL. DE LA FAMILIA.** Artículo 23. Corresponde a la persona titular del SEDIF, sin perjuicio de las que les conceda la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, así como de su Reglamento Interior, las acciones siguientes: I. Impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores; II. Aprobar los principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores; III. Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial, así como con las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de acciones y programas; IV. En conjunto con las Unidades de Atención Municipal pertenecientes a los SMDIF, implementar acciones para el desarrollo integral de las personas adultas mayores; V. Impulsar las acciones de gobierno y de la sociedad, para promover el desarrollo integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social, laboral y familiar; VI. Ser organismo de consulta y asesoría en la defensa de los derechos de las personas adultas mayores para las dependencias estatales y municipales; VII. Establecer principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas, privadas o sociales dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar prioridades,



objetivos y metas en la materia; VIII. Convocar a las dependencias estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, para que formulen propuestas respecto a políticas, programas y acciones de atención, para ser consideradas en la política social del Gobierno del Estado; IX. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen dependencias federales, estatales y municipales, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello evitar la duplicidad de acciones y lograr la optimización de los recursos materiales y humanos; X. Celebrar convenios con las cámaras de comercio, industriales o prestadoras de servicios, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores; XI. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas del desarrollo; XII. Promover, fomentar y difundir en las nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, afecto y respeto a las personas adultas mayores a través de los medios masivos de comunicación; Procurar que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, cuenten con un espacio, que cubra sus necesidades básicas; XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores; XV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la atención de las personas adultas mayores, víctimas de cualquier delito; XVI. Promover y canalizar mediante la vía



conciliatoria, en las instancias correspondientes, la solución a la problemática familiar; XVII. Fomentar la creación y fortalecimiento de grupos de convivencia de personas adultas mayores en todo el Estado, y XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO QUINTO. DEL ACOMPAÑAMIENTO AUXILIAR.

CAPITULO I. DE LAS GENERALIDADES. Artículo 24. El acompañamiento auxiliar consiste en un apoyo extraordinario a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de mediación, para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos, sus consecuencias y la manifestación de la voluntad, misma que quedará a cargo de las diversas instituciones de Gobierno Estatal y Municipal conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

**CAPÍTULO II.
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES.** Artículo 25. La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores es el órgano dependiente del SEDIF, que tiene como objetivo observar y verificar el adecuado funcionamiento y aplicación de la presente Ley. Artículo 26. La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, tendrá como finalidad, brindar acompañamiento auxiliar y atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. Artículo 27. Para el cumplimiento de su objetivo, la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, tendrá las atribuciones siguientes: I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; II. Asesorar en materia legal, en



cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, así como brindar acompañamiento auxiliar a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad involucradas en procedimientos judiciales, administrativos y de mediación sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; III. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la Persona Adulta Mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos y a la seguridad de su patrimonio; IV. Identificar redes familiares y verificar condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante una entrevista directa; así como informar los programas de asistencia social en su beneficio; V. Atender y valorar el estado cognitivo y psicosocioemocional de las personas adultas mayores, así como identificar signos de violencia; VI. Asesorar a las personas adultas mayores sobre los mecanismos alternos de solución de controversias; VII. Auxiliar a las autoridades competentes, cuando sea procedente, en cualquier caso, de vulneración de derechos de alguna Persona Adulta Mayor, sin que se vea afectado su derecho a la independencia y autonomía en cada asunto en concreto; VIII. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de personas adultas mayores, dando aviso a la autoridad jurisdiccional competente; IX. Colaborar con las autoridades competentes en la búsqueda de personas adultas mayores y, en su caso, de sus redes familiares; X. Realizar visitas domiciliarias mediante la intervención de un equipo multidisciplinario para el reconocimiento de hechos, actos u



omisiones en los que se vean afectados los derechos de las personas adultas mayores; XI. Promover y difundir las acciones y programas de atención a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica; XII. Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales con relación a las personas adultas mayores; XIII. Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III. DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 28. Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores son las instancias dependientes de los SMDIF, cuyo objetivo es atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, **Artículo 29.** Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores son espacios adscritos a los SMDIF, que operan en coordinación y supervisión por el SEDIF; responsables de brindar atención especializada a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, mediante un enfoque integral, multidisciplinario y empático; mismo que deberá regirse por los principios de dignidad humana, no discriminación, equidad de género, interés superior de la Persona Adulta Mayor, confidencialidad, accesibilidad, empoderamiento y garantía del derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objetivo, las Unidades de



Atención Municipal de Personas Adultas Mayores dependientes de los SMDIF, tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir solicitudes de atención por medios presenciales y tramitarlas conforme al protocolo vigente; II. Iniciar la atención con base en los lineamientos establecidos por el SEDIF y conforme a la normativa en materia de derechos humanos y asistencia social; III. Aplicar pruebas, entrevistas y estudios necesarios para identificar factores de riesgo en la Persona Adulta Mayor; IV. Realizar acompañamiento auxiliar en trámites y gestiones ante instituciones de salud, justicia, seguridad pública y otras que resulten pertinentes; V. Requerir la intervención de cuerpos de seguridad, ambulancias u otras autoridades en casos que comprometan la integridad física o mental de la Persona Adulta Mayor; VI. Coordinar la búsqueda de redes familiares o de apoyo en casos de abandono, extravío o situación de calle; VII. Emitir fichas informativas y reportes de intervención cuando así se requiera a SEDIF para fines de seguimiento y colaboración; VIII. Resguardar temporalmente a personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de riesgo inminente, en instalaciones seguras, en coordinación con el SEDIF, para salvaguardar su integridad; IX. Registrar y mantener actualizada la información correspondiente en el Banco Estatal de Información de Violencia a Personas Adultas Mayores (BEIVIPAM), y X. Capacitar de forma continua a su personal en temas de derechos humanos y envejecimiento. **Artículo 31.** Las Unidades de Atención Municipal de Personas Adultas Mayores, tendrán las obligaciones siguientes: I. Implementar acciones de detección, atención y seguimiento en casos de abandono, violencia y en general cualquier acto u omisión que perjudique a las personas



adultas mayores; II. Integrar y operar un equipo multidisciplinario conformado por al menos un trabajador social, psicólogo y un asesor jurídico; III. Realizar visitas domiciliarias para la valoración de la situación social, familiar, emocional y jurídica de la Persona Adulta Mayor; IV. Canalizar los casos que excedan su competencia a instancias estatales, federales u otras dependencias especializadas, salvaguardando la integridad de la Persona Adulta Mayor; V. Brindar asesoría jurídica a personas adultas mayores; VI. Realizar valoraciones psicológicas básicas que permitan detectar indicios de deterioro cognitivo, síntomas depresivos o situaciones de maltrato; VII. Elaborar diagnósticos sociales mediante estudios socioeconómicos que permitan valorar las condiciones de vida, redes de apoyo y necesidades de intervención; VIII. Brindar la atención inmediata en situaciones de emergencia o alto riesgo para personas adultas mayores, en coordinación con autoridades de seguridad y salud, y IX. Promover la integración familiar y comunitaria de las personas adultas mayores, privilegiando su derecho a la autonomía y a una vida libre de violencia.

TÍTULO SEXTO. DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I. DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL. Artículo 32. El Ejecutivo del Estado, decretará la atención preferencial de las instituciones públicas del Estado de Tlaxcala, en los trámites y procedimientos administrativos a las personas adultas mayores y vigilará que ello se cumpla. Para tal efecto, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos que garanticen su descanso durante el tiempo de espera, tales como: sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas; así como mecanismos para la atención inmediata e instalación de la Ventanilla Única de Atención a Personas Adultas



Mayores para recibir atención preferente, adecuadamente señaladas para su fácil identificación y acceso, **Artículo 33.** La atención preferencial, es un beneficio que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales. Es intransferible y las personas adultas mayores deberán presentar una identificación oficial vigente para obtener este beneficio. **CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.** **Artículo 34.** Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona Adulta Mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. **Artículo 35.** Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total o parcialmente de una Persona Adulta Mayor, deberá contar con personal especializado y capacitado para tal efecto, asimismo, desarrollará al menos las acciones siguientes: I. Proporcionar atención integral; II. Otorgar cuidado para su salud física y mental; III. Fomentar actividades recreativas que sean de su interés; IV. Llevar un registro de ingresos y egresos; V. Informar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos; VI. Tener un expediente personal por cada Persona Adulta Mayor que atienda, que incluya la atención médica recibida, entre ella, el esquema de vacunación completo; VII. Expedir copia de dicho expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado, y VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares. **Artículo 36.** La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores será competente para conocer de todo acto que contravenga al contenido



de la presente Ley, por parte de las instituciones de asistencia privada, pública o social, a efecto de que actúe en consecuencia.

TÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 37.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, así como por personas u organizaciones que no sean autoridades, generará responsabilidad y será sancionado conforme a las leyes aplicables en el Estado. Artículo 38. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes: I. Realizar cualquier acto que implique abuso, explotación o maltrato hacia las personas adultas mayores; II. Obstaculizar o impedir la sujeción de las personas adultas mayores a la protección del Estado; III. Impedir que las personas adultas mayores permanezcan en su núcleo familiar; IV. Realizar cualquier acto que implique abandono, desamparo, discriminación, humillación o burla hacia las personas adultas mayores; V. No proporcionar a las personas adultas mayores los alimentos y cuidados necesarios cuando se tenga el deber de hacerlo; VI. Negar o impedir a las personas adultas mayores el acceso a los diferentes medios de subsistencia y servicios a que tiene derecho en virtud de lo que establece esta Ley, y VII. Cualquier otra violación o infracción a las disposiciones de la presente Ley. Artículo 39. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán calificadas y sancionadas por el SEDIF, conforme a lo siguiente: I. Por Amonestación, y II. Por Multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, que podrá ser duplicada en caso de reincidencia. Artículo 40- Para la aplicación de la sanción se considera lo siguiente: I. La gravedad de la infracción;



II. Los daños que la misma haya producido o pueda producir a la Persona Adulta Mayor; III. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, y IV. Si la persona infractora es reincidente.

Artículo 41. El cobro de las multas corresponderá a la Secretaría de Finanzas, quien hará uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal aplicable. Los recursos obtenidos por concepto de multas serán destinados para proyectos o acciones de asistencia social. **CAPÍTULO II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

Artículo 42. Las resoluciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CAPÍTULO III.**

DE LA DENUNCIA POPULAR. **Artículo 43.** Toda persona o cualquier grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos que establece la presente Ley, o que contravenga cualquiera de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores. **Artículo 44.** La denuncia podrá ser presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, o cualquier otra autoridad competente. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La persona titular del

Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las adecuaciones al Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para hacer efectivo el funcionamiento de la



Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) a través de su titular deberá expedir el Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, así como realizar las modificaciones necesarias dentro de su organigrama; dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, expedida por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 105, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha tres de noviembre de dos mil seis. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen de Ley presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el



artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, diecinueve votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano



Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temolzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informe del resultado de la votación, veinte votos a favor y cero en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta



Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Villeda Temolzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informe del resultado de la votación, veinte votos a favor y cero votos en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por unanimidad de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda; La Diputada Engracia Morales Delgado dice, oficio



SPEAJA-1P/131/2025, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, Presidenta y titular de la Primer Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre de dos mil veinticinco. **Presidenta dice, túrnese al expediente parlamentario número LXIV 003/2023.** La Diputada Engracia Morales Delgado dice, oficio 1449/2025, que envía la Dra. Mildred Murbartián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Presidenta dice, túrnese al expediente parlamentario número LXV 145/2024.** La Diputada Engracia Morales Delgado dice, oficio PM/SJT-286/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macias, Presidenta Municipal de San José Teacalco, a través del cual informa a este Congreso que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco se publicó el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, para el Municipio de San José Teacalco. **Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** La Diputada Engracia Morales Delgado dice, copia del oficio MSCA/SINDICATURA/133/2025, que dirige la Dra. Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite información en relación a la Cuenta



Pública correspondiente al Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Engracia Morales Delgado dice, oficio PMZ/S/131/2025, que envía la Lic. Nancy Juárez Corte, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual remite a este Congreso mapas de la delimitación territorial del Municipio de Zacatelco. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/132/2025, que dirige la LCDA. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C. Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, quien le solicita el currículum de la persona que actualmente ocupa el cargo de Tesorero en el Municipio. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, oficio MTT/SA/1043/2025, que envía el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual informa a este Congreso que el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, se encuentra en proceso de creación, adecuación y homologación reglamentaria en materia de movilidad. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, oficio MTT/SA/1044/2025, que dirige el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, a través del cual informa a este Congreso que mediante la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó el Reglamento de Protección y Bienestar



Animal de Compañía. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, escrito que dirige Elisa Coca Aguilar, mediante el cual solicita a este Congreso considere establecer una partida presupuestal especial para que se asignen recursos que cubra el laudo decretado en el expediente laboral 142/2009-B. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Señora Diputada Laura Yamili Flores Lozano. Enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, buenas tardes a todas y todos. con su venia, Presidenta, tuvo que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que finalmente determinara con efectos para toda la población tlaxcalteca la libertad y el derecho de las mujeres a la interrupción del embarazo no deseado, sin ningún tipo de obstáculos legales. La resolución de la Corte aprobada el pasado lunes viene a confirmar lo que distintos grupos y activistas feministas han venido exigiendo a este Congreso del Estado una reforma al Código Penal de Tlaxcala para derogar las disposiciones que establecen la penalización del aborto y además derogar una reforma a la ley de salud del Estado que nunca debió realizarse. Entre otras disposiciones establecía la autorización del Ministerio Público para abortar. No basta con celebrar la decisión de la Suprema Corte.



También tenemos que decirlo con claridad. Tlaxcala llega tarde y llegamos tarde por omisión dolosa, porque hubo que quienes tuvieron miedo, prejuicios o conveniencia política para no legislar. Durante años hubo quienes se escondieron detrás de la falsa moral y cálculos de partido e hicieron oídos sordos al reclamo de las mujeres. Y qué ironía, qué paradoja. Quienes usan el traje de progresistas fueron exactamente quienes más bloquearon esta reforma. La Corte nos corrigió la plana porque este Congreso como institución no quiso corregirse a sí mismo. Y permitanme recordarlo porque la memoria es también una forma de lucha. Fue el PRD quien abrió este camino cuando nadie más se atrevía, cuando defender los derechos reproductivos costaba estigmas, persecución y pérdidas electorales. Hoy muchos presumen banderas que jamás levantaron. Hoy, incluso, quienes frenaron estas reformas intentan subirse al tren del feminismo de ocasión. No nos engañemos. Los derechos de las mujeres no se conquistan con oportunismos, sino con congruencia histórica. Y esa congruencia, les guste o no, la ha puesto el PRD. Desde que en 2007 se dieron los primeros pasos para despenalizar el aborto, específicamente en la Ciudad de México, y posteriormente con las reformas en distintas entidades, a partir del 2021, se generó una falsa discusión entre el derecho a la vida y el derecho de las mujeres a disponer de nuestros propios cuerpos. Con la resolución de la Suprema Corte se reafirma la libertad plena de las mujeres no solo a interrumpir el embarazo, sino a empoderarla reivindicando sus derechos a ser considerada un ser humano que toma sus propias decisiones. Hoy que está a punto de lograrse la despenalización del aborto en todo el país, el siguiente paso de las mujeres será por



mejorar las condiciones de salud pública del país y de Tlaxcala. Se trata de luchar por el ejercicio pleno del derecho a la salud, es decir, del derecho a la vida y al de una vida mejor. Compañeras y compañeros diputados, hoy me dirijo a ustedes con un profundo sentido de responsabilidad histórica. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hablado con claridad. Penalizar el aborto es inconstitucional. La Corte no habla desde la ideología, lo hace desde la Constitución, desde la razón jurídica y desde el respeto a los derechos humanos. No estamos aquí para debatir creencias personales. No estamos aquí para imponer visiones morales. No estamos aquí para juzgar la vida privada de nadie. Estamos aquí para lo que nos manda la ley, armonizar nuestro marco normativo y garantizar justicia y dignidad para todas las personas. Hoy les pido que pensemos en las mujeres y en las niñas de Tlaxcala, en aquellas que han sido calladas por el miedo, por la vergüenza, por la amenaza de cárcel, aquellas que han tenido que enfrentar decisiones difíciles, muchas veces en soledad, aquellas que merecen ser tratadas con humanidad, no con criminalización. La Corte ya nos dio un mensaje profundo. Ninguna mujer debe ser perseguida ni castigada por decidir sobre su propio cuerpo. Ignorar ese mandato sería traicionar el estado de derecho, sería cerrar los ojos ante la realidad, sería legislar desde el prejuicio y no desde la justicia. Hagámoslo claro, armonizar nuestra legislación no es un capricho, no es una postura ideológica, es una obligación constitucional y hoy la historia nos observa. Nos toca a nosotros decidir si seremos un congreso que acompañe el reconocimiento de derechos o uno que se aferra a castigos caducos. Si seremos un congreso que entiende la dignidad como principio o



uno que la reduce a un argumento político. Si seremos un congreso que escucha o uno que impone. Compañeros y compañeras diputados, legislemos sin miedo, sin fanatismos, sin filias ni fobias. Legislemos desde el respeto profundo a las personas, porque al final, más allá de posturas, más allá de ideologías, lo que debe prevalecer es el respeto, la libertad y la dignidad de cada persona. Muchas gracias. Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. Enseguida la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez dice, muchas gracias, Presidenta. Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, diputadas, a quienes eh nos visitan hoy en la casa de las y los tlaxcaltecas, por supuesto, a los medios de comunicación por su gran labor, como siempre, a quienes nos escuchan o nos ven a través de las diferentes plataformas. Primero se apoderaron del poder legislativo con su mayoría artificial. Después desaparecieron programas sociales que sí beneficiaban. Desaparecieron también organismos autónomos y recientemente se apoderaron del poder judicial. Y hoy no es un dia menor para la historia de México y mucho menos para Tlaxcala, ni para la defensa de nuestros derechos. Hoy Morena y sus aliados aprobaron algo realmente y profundamente peligroso. Aprobaron que el agua de México y de Tlaxcala ya no dependa de su gente. en una sesión fiel al estilo de Morena y sus aliados en el Congreso Federal, atropellada con protestas, con deseo legislativo y *fast track* en lo oscurito y, por supuesto, sin escuchar a nadie, los diputados oficialistas avalaron la reforma a la ley de aguas y a la ley de aguas nacionales. una reforma que no nace del consenso ni del diálogo social y mucho menos del



interés por el bien común, sino de la imposición y del centralismo. El resultado que el mismo poder central que ha mal gobernado a México durante 7 años ahora tenga el control absoluto del agua. Ni un vaso, ni un riego, ni un pozo, ni una concesión podrá disponerse sin la autorización de un burócrata en la Ciudad de México. El peligro de la cárcel para nuestros campesinos es el pago que el gobierno les dará. Imaginen esto. Imaginen que lo que se sembró, lo que se cuidó, lo que nuestras familias han trabajado por generaciones, ahora lo decida alguien que jamás ha visto un canal de riego, que nunca ha sentido la angustia de una sequía y mucho menos la esperanza de una cosecha. Esta reforma lo centraliza todo como lo han venido haciendo a través de estos años, deja a nuestros productores sin certeza jurídica, sin garantía para reponer pozos, sin posibilidad para planear el futuro. Eso no solo es injusto, esto duele, le duele a México y lo estamos viendo en los bloqueos. Duele porque evidencia que hoy quienes levantan la mano a la presidenta le dan la espalda al pueblo, a ese pueblo bueno al que juraron defender. Duele porque legislan para su élite, no para la gente de a pie. Duele porque siguen traicionando a las mismas comunidades que juraron proteger. Porque sí, esta reforma se hizo en lo oscuro, a espaldas del país, sin consultar a los pueblos originarios, como obliga la Constitución. No sé si vinieron a preguntarle a la gente de Ixtenco, Zitlaltepec, de Teolocholco, San Pablo del Monte o de Tetlanohcan. En ningún municipio se respetó su derecho a ser consultados y mientras tanto, el país ya despertó. Hay bloqueos, marchas, protestas en varias partes de México porque la gente entendió que Morena intenta hacer un arrebate a los pueblos sobre el control de su agua. Académicos, activistas y organizaciones



que han luchado por más de 13 años para construir una ley general de aguas real y que realmente beneficia a la gente, una que cumpla con el derecho humano al agua, fueron ignorados por Conga y fueron también despreciados. Este gobierno está capturado por intereses empresariales porque ahora quiere extinguir miles de concesiones pequeñas, esas que cuestan sudor, dinero, esfuerzo y muchos años de trabajo, mientras protege a los grandes volúmenes de los mismos de siempre. Y ahora el gobierno central será el dueño de nuestras decisiones, del futuro de nuestros productores y del destino del agua en Tlaxcala y por supuesto del resto del país. Compañeras y compañeros, el oficialismo está a punto de consumar un golpe de estado hídrico, un golpe contra la Constitución, contra los municipios, contra las comunidades indígenas, contra el campo y contra la gente. Falta que esta puñalada se dé profunda más en el Senado de la República. Desde nuestra trinchera vamos a defender que el agua siga siendo de nuestra gente, de nuestras manos, de nuestro campo. Vamos a defender que los productores, las familias y los pueblos que han cuidado este recurso lo sigan teniendo como un legado sagrado. Porque aquí lo que es de Tlaxcala es para Tlaxcala y es para la gente de Tlaxcala. Defendamos el agua que es de todos. Defendamos nuestra soberanía hídrica. Defendamos a nuestra gente. Defendamos a Tlaxcala. Aquí nadie se raja y el pueblo ya despertó. Gracias.

Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del



día propuesto, siendo las **catorce** horas con **treinta y un** minutos del día **cuatro** de diciembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

163

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y Prosecretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.